



▶ COAHUILA, 2017

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PARA EL  
DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA

# PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito  
Ciudad de México

Noviembre 2017

## **Coordinación**

Isabel López Padilla, Especialista en Seguridad, Justicia y Derechos Humanos (UNODC)

## **Elaboración de contenidos**

María Teresa Medina Villalobos (Consultora externa)

Isabel López Padilla Tostado (UNODC)

Helen Saadoun (UNODC)

La elaboración de este documento se realizó en colaboración con la Secretaría de las Mujeres del estado de Coahuila de Zaragoza.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las autoras del presente trabajo. El contenido de esta publicación no refleja necesariamente las opiniones políticas de UNODC o de sus donantes, así como tampoco implica que esté avalado por éstos.

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>OBJETO DEL PROTOCOLO</b> .....	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>MARCO LEGAL</b> .....	<b>6</b>
2.1	Internacional.....	7
2.2	Nacional .....	7
2.3	Estatal .....	7
<b>3</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>7</b>
3.1	Enfoques conceptuales desde la perspectiva de género y los derechos humanos para la investigación de la violencia familiar .....	7
3.1.1	Género, violencia de género y procuración de justicia con perspectiva de género	7
3.1.2	Enfoques diferenciado e interseccional aplicados en la investigación del delito de violencia familiar.....	11
3.1.3	No criminalización .....	12
3.1.4	Victimización secundaria .....	12
3.1.5	Personas presuntas agresoras .....	12
3.2	Violencia familiar .....	13
3.2.1	Definición y tipo penal .....	13
3.2.2	Tipos de violencia que se ejercen en el ámbito familiar .....	14
3.2.3	¿Quiénes son víctimas directas y víctimas indirectas de los delitos?.....	18
3.2.4	¿Quiénes pueden ser víctimas directas de violencia familiar? .....	19
<b>4</b>	<b>EL CÍRCULO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>23</b>
<b>5</b>	<b>CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>26</b>
5.1	Condiciones óptimas para generar una investigación eficiente con perspectiva de género .....	26
5.1.1	Recepción de la víctima .....	26
5.1.2	Personal especializado de atención .....	27
5.1.3	Perfil del equipo investigador.....	27
5.1.4	Comunicación y contacto con las víctimas .....	27
5.1.5	Comunicación y contacto con NNA.....	28
5.2	El deber de debida diligencia.....	30
5.3	Consideraciones para analizar objetivamente los casos de violencia desde la perspectiva de género .....	32
5.4	Contravención del uso de mecanismos de conciliación y mediación .....	33

5.5	Mecanismos para la protección de las víctimas durante la investigación .....	34
5.5.1	Medidas y órdenes de protección.....	34
5.5.2	Evaluación del riesgo.....	42
<b>6</b>	<b>ATENCIÓN PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA .....</b>	<b>44</b>
<b>7</b>	<b>GUÍA DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.....</b>	<b>45</b>
7.1	Obligaciones/responsabilidades del personal ministerial.....	45
7.2	Ruta de actuación ministerial en el marco de la investigación.....	47
7.3	Garantizar la protección y seguridad de la víctima .....	48
7.4	Plan de Investigación .....	50
7.4.1	El expediente clínico .....	51
7.4.2	Testimoniales.....	52
7.4.3	Reparación del daño .....	53
7.4.4	Cuando las víctimas se retractan.....	54
<b>8</b>	<b>GUÍA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL.....</b>	<b>55</b>
8.1	Obligaciones del personal policial de investigación .....	55
8.2	Conocimiento del hecho .....	55
8.3	El lugar de los hechos.....	56
8.3.1	Primeras diligencias.....	56
8.3.2	Diligencias operativas.....	57
8.3.3	Intervención en ejecución de órdenes de protección ordenadas .....	59
8.4	La atención a víctimas .....	59
8.5	Informe policial homologado.....	60
<b>9</b>	<b>GUÍA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL .....</b>	<b>60</b>
9.1	Obligaciones del personal pericial.....	60
9.2	Periciales sugeridas .....	61
9.3	Intervención de medicina legal .....	61
9.4	Evaluación psicológica a las víctimas y de la persona agresora.....	63
9.4.1	De la persona agresora .....	63
9.4.2	De las víctimas .....	63
9.4.3	Diversos perfiles de víctimas .....	64
9.4.4	Guía básica de entrevistas .....	65
9.4.5	Dificultades en la evaluación de la violencia psicológica .....	66
9.4.6	Niñas, niños y adolescentes (NNA).....	66

9.4.7	Cámara de Gesell.....	67
9.5	Dictamen de Antropología social con perspectiva de género .....	67
9.6	Criminalística de campo.....	68
9.7	Otros medios de prueba .....	69
10	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>70</b>
11	<b>ANEXO UNO. Ejemplo de estructuración de teoría del caso. ....</b>	<b>74</b>
12	<b>ANEXO DOS. Elementos formales y de fondo de un dictamen para evaluar la violencia psicológica en casos de violencia familiar .....</b>	<b>76</b>
13	<b>ANEXO TRES: Tesis aislada c/2014 (10ª) .....</b>	<b>79</b>

# PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## 1 OBJETO DEL PROTOCOLO

Este protocolo tiene como finalidad proporcionar pautas de actuación para la investigación oportuna, oficiosa, competente, exhaustiva, con enfoque de derechos humanos y bajo la perspectiva de género para los casos de denuncia de violencia familiar.

Pretende ser un instrumento auxiliar de consulta obligatoria, cuyo objetivo es uniformar pautas y criterios, así como reconocer principios y obligaciones de actuación del personal operador del sistema de procuración de justicia.

El enfoque de derechos humanos es un componente esencial que parte del conocimiento empírico de que en la medida que el equipo de investigación conozca y haga efectivos los derechos humanos de las víctimas de delito, tendrá como consecuencia la confianza de las personas en las instituciones y el reconocimiento de la labor del personal del servicio público de las instituciones de procuración de justicia, y, de este modo, permitirá una mejor colaboración en las investigaciones para alcanzar estándares de objetividad y eficacia.

El alcance de este protocolo se encuadra en los actos de violencia familiar, teniendo como premisa principal que esta violencia afecta a mujeres y hombres, pero en mayor medida, por razones de género y discriminación, a las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad: a mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

## 2 MARCO LEGAL

A continuación, se presentan los instrumentos jurídicos que, como mínimo, deben ser considerados por el personal de procuración de justicia durante la investigación. Replicar el contenido de los mismos en este apartado excede el objetivo del presente documento que pretende brindar una guía práctica consultable para las actuaciones del personal ministerial, pericial y policial durante la investigación del delito de violencia familiar. Por ello, únicamente se enlistan, de manera enunciativa y no limitativa, con el fin de que el personal pueda identificar aquéllos que, con relación al delito de violencia familiar, resulta importante consultar e incorporar en su labor cotidiana.

## 2.1 Internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Recomendación General número 19.
- Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José”
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”
- Convención sobre los Derechos del Niño

## 2.2 Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLLV)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley General de Víctimas
- NOM-046-SSA2-2005 Criterios para la atención y Prevención de Violencia Familiar, sexual y contra las Mujeres

## 2.3 Estatal

- Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (CP)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza (LPAAVF)
- Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia alineado a la NOM-046-SSA2-2005 para los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup>

## 3 MARCO CONCEPTUAL

### 3.1 Enfoques conceptuales desde la perspectiva de género y los derechos humanos para la investigación de la violencia familiar

#### 3.1.1 Género, violencia de género y procuración de justicia con perspectiva de género

---

<sup>1</sup> Este Protocolo es un documento interno de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del estado de Coahuila de Zaragoza.

La perspectiva de género<sup>2</sup> es

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.<sup>3</sup>

La aplicación de la perspectiva de género se refiere al análisis y reconocimiento de cómo distintas situaciones, condiciones, leyes o políticas públicas afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. Así, la incorporación de una perspectiva de género puede definirse como

[El] proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros.<sup>4</sup>

El género es una categoría social, hace referencia a la construcción de roles y estereotipos socialmente adjudicados de manera asimétrica a mujeres y hombres que establecen una diferencia cultural entre lo que entendemos como feminidad y masculinidad; estos conceptos varían en el tiempo y espacio entre las culturas, regiones, países, religión; pero indefectiblemente se adjudica un *valor* inferior a las mujeres con respecto de los hombres. De manera que esa asimetría genera discriminación y violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Es importante diferenciar entre “género” y “sexo” pues comúnmente se confunden al usarse en forma indistinta, pero conceptualmente no son similares. Sexo, es una categoría biológica, se refiere al conjunto de componentes orgánicos y morfología biológica que son determinadas antes de nacer, se vincula a la genitalidad diferente entre mujeres y hombres.

---

<sup>2</sup> La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, define muy claramente los alcances de aplicar la Perspectiva de Género, es: el enfoque o contenido conceptual que se le da al género, para analizar la realidad o fenómenos diversos a fin de evaluar las políticas públicas, la legislación y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y niñas, dirigido a diseñar estrategias y evaluar acciones, a partir del cual se crea una interpretación de la realidad que es sensible a las causas y efectos de las diferencias de género en el contexto de las sociedades y en las personas de uno u otro sexo.

<sup>3</sup> De acuerdo a la definición prevista por el artículo 5, fracción IX de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.

<sup>4</sup> ECOSOC, Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, 1997, E/1997/97. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97%28SUPP%29>

Esta diferencia sexual no se debe confundir con las características por género que construyen alrededor de las personas atribuciones, ideas, roles y mensajes sociales que cada cultura determina para lo que es “bien visto” para hombres y “lo propio” de mujeres, la diferencia por cuestiones de género ha situado a las mujeres en realidades de dominación y subordinación lo que afecta su desarrollo humano en todo el transcurso de su vida.

Así, la violencia de género se refiere, en esencia, a la agresión, discriminación y violaciones a derechos humanos que sufren las personas en razón de su género; en el caso de las mujeres, es la violencia que sufren por el hecho de ser mujeres.

En este sentido, la violencia de género también afecta a los hombres, cuando su conducta no encuadra en el referente de género socialmente asignado a lo masculino; por ejemplo, cuando se les exige no llorar, no mostrar sentimientos de ternura y debilidad o cobardía; si trasgreden esas reglas sociales, la consecuencia es que serán criticados, señalados o discriminados.

No obstante, por la situación desigual de poder entre hombres y mujeres, la violencia de género afecta en mayor medida a estas últimas.

*El equipo investigador del delito de violencia familiar, como servidoras y servidores públicos, debe desarrollar como sus fortalezas, los conocimientos especializados para distinguir e identificar las razones de género que provocan violencia de familiar, especialmente cuando las víctimas son mujeres y niñas.*

*La violencia de género tiene como punto de partida las asimetrías de poder entre uno y otro género (masculino y femenino), también se da entre y hacia otras identidades de género (no sólo contra las mujeres y niñas, aunque sean ellas quienes de manera más frecuente y general, sean objeto de esta violencia). En este concepto también se incluye la violencia contra otras identidades de género no normativas que representan personas que no se ajustan a la heteronormatividad, como personas homosexuales, lesbianas, trans e intergénero (conglomerado humano conocido como: LGBTI), es decir se trata de una forma de violencia contra las personas cuyos cuerpos o conductas, formas de relacionarse amorosamente y sociabilizar, no concuerdan con el estándar socialmente aceptado de cuerpos y roles femeninos y masculinos<sup>5</sup>.*

*El enfoque diferencial será útil para atender e investigar la violencia que sufre este grupo de personas dentro de las agresiones en que se manifiesta la violencia familiar.*

Analizando los hechos a través de la perspectiva de género se identifica el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres que trae como resultado la discriminación de las mujeres, de los roles que la sociedad les impone; se comprende cómo es que la violencia contra las

---

<sup>5</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L. 2015.

mujeres se genera dentro de un contexto socio-cultural en el que se mantiene la subordinación de las mujeres ante el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida (lo que se conoce comúnmente como un sistema patriarcal).

Al analizar los hechos desde la perspectiva de género, se procesan los hechos que afectan a las personas, diseccionando su particularidad, su contexto, las relaciones familiares, la descripción de los roles adjudicados, el equilibrio o desequilibrio de poder entre mujeres y hombres, por mencionar algunos factores; ello permite identificar cómo la comisión de un delito tiene un impacto diferente para los hombres que para las mujeres.

La obligación de investigar con perspectiva de género se refiere a un estándar de derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres que se traduce en que la investigación tiene alcances adicionales cuando la víctima de violencia es una mujer que sufre muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres.<sup>6</sup>

Las investigaciones ministeriales que incorporan la perspectiva de género, parten del conocimiento de que esta violencia se genera como consecuencia de violaciones estructurales a los derechos de las niñas y las mujeres, que tiende a nulificarlas como personas e impide gravemente el goce de sus derechos y libertades; por ello, la investigación se dirigirá a acreditar el contexto de violencia y discriminación que permite y normaliza que en una comunidad o núcleo familiar particular de las víctimas no se respeten sus derechos humanos como personas, lo que incrementa su vulnerabilidad por el hecho de ser mujeres.

La procuración de justicia con perspectiva de género, a cargo de la autoridad ministerial y sus auxiliares, como lo son la policía de investigación y el personal pericial, se enfoca en prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios de género influyan de manera negativa (inhibiendo o invisibilizando los derechos, intereses, realidades, necesidades, circunstancias de las mujeres) en la investigación del delito y en las actuaciones ministeriales, policiales y dictámenes periciales.

Razonar y argumentar con perspectiva de género permitirá que el personal operador del sistema identifique y evalúe los impactos diferenciados de la ejecución y efecto de los delitos cuando está presente la violencia por razones de género y en consecuencia, inicien desde esa perspectiva una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad y para la debida reparación del daño, sin que en la percepción de la realidad y en la investigación de los hechos influyan en la mente y ánimo del personal de investigación, nociones discriminatorias por género entre mujeres y hombres o estereotipos que asignen a las mujeres características que normalicen las causas de la violencia contra ellas.

---

<sup>6</sup> Corte IDH, *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 293.

### 3.1.2 Enfoques diferenciado e interseccional aplicados en la investigación del delito de violencia familiar

La investigación debe partir del contexto de la variedad del perfil de víctimas de violencia, mujeres, niñas, niños, adolescentes (en adelante, NNA), personas adultas mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas con diferentes orientaciones sexuales, identidades de género, personas extranjeras que no hablen español; víctimas que consuman drogas, alcohol, entre otras.

De acuerdo a la Ley General de Víctimas, el enfoque diferencial y especializado consiste en que la autoridad debe reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada por parte de las autoridades que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas<sup>7</sup>.

En el mismo sentido, el enfoque interseccional<sup>8</sup> es una herramienta para estudiar, entender y responder a las distintas maneras en que, por ejemplo, el género se cruza con otras identidades o condiciones personales como etnia, raza, orientación sexual o situación migratoria y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio, así como a situaciones particulares de discriminación. Esto implica que una misma persona puede sufrir discriminación múltiple por pertenecer a varios grupos poblaciones en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, una mujer indígena, que además sufrirá discriminación por ser mujer, por ser analfabeta, pobre, viuda, huérfana etc. Dicha intersección debe ser analizada y considerada por las autoridades para comprender la situación particular en la que la persona se encuentra.

En efecto, las víctimas de delitos sexuales no son de perfil homogéneo, proceden de variados contextos, entornos y orígenes, cruzan variables que pueden o pudieron aumentar el grado de vulnerabilidad, como puede ser su cultura o estatus social, la edad, la salud, las creencias religiosas, la pertenencia a grupos minoritarios como indígenas, personas en reclusión, homosexuales, lesbianas, entre otros.

El análisis interseccional distingue que la discriminación contra las mujeres está unida de manera indivisible a otros factores que las afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género, y en ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de

---

<sup>7</sup> Artículo. 5, Ley General de Víctimas.

<sup>8</sup> La interseccionalidad es el fenómeno por el cual cada persona sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales. El término fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989. Cfr. Crenshaw, Kimberlé. *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum, 1989. Disponible en: <http://philpapers.org/archive/CREDTI.pdf>

sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres.<sup>9</sup>

### **3.1.3 No criminalización**

Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar un trato digno y preferente a las víctimas. Las autoridades ministeriales, policiales y periciales deberán conocer y respetar los derechos humanos de las víctimas que enlista enunciativamente el artículo 7 de la Ley General de Víctimas; derechos que deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

En el caso de la violencia familiar, no se debe culpabilizar a las víctimas porque éstas “toleran” la violencia o permanecen conviviendo con sus agresores o con la persona que la victimiza. Este tipo de actuar de la autoridad sólo victimiza, no resuelve el problema y es una reproducción de la ignorancia y poca profesionalización de quienes representan al Estado, lo que constituye un incumplimiento a sus obligaciones como servidoras y servidores públicos, los comportamientos que re-victimizan a las víctimas de algún delito, debe evitarse y erradicarse, a quienes incurren en estas conductas deben ser sancionados.

### **3.1.4 Victimización secundaria**

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

### **3.1.5 Personas presuntas agresoras**

Es importante aclarar que no todas las personas agresoras son hombres, pero que en la realidad de la comisión de estos ilícitos, existe una alta incidencia de casos en que el sujeto activo es hombre.

---

<sup>9</sup> Comité CEDAW, Recomendación 28, Las mujeres discapacitadas, CEDAW/C/GC/28, diciembre 2010, párr.18.

En el presente documento, se denominará como sujeto activo, victimario y agresor a las personas presuntas agresoras.

## 3.2 Violencia familiar

*La violencia familiar no discrimina edad, sexo, género, orientación sexual o condición social, pero ataca especialmente a mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores.*

### 3.2.1 Definición y tipo penal

La violencia familiar es una modalidad de violencia; la modalidad se refiere al ámbito o contexto en el que se ejercen los distintos tipos o actos de agresión, en este caso se trata de violencia ejercida en el ámbito de la familia.

El Art. 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, define esta violencia considerando, como primera premisa, que las víctimas son las mujeres, las que reciben cualquier tipo de violencia dentro o fuera del ámbito familiar supeditándola a la relación de parentesco, consanguinidad o afinidad que mantenga o tuvo la víctima y la persona agresora:

El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres en cualquier etapa de su vida, mediante la realización de uno o varios tipos de violencia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando la persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación afectiva o de hecho.

Ahora bien, esta modalidad de violencia constituye un delito específico. Así, el artículo 251 del CP define el tipo penal de violencia familiar sin determinar el sexo del sujeto pasivo o del sujeto activo, de la siguiente forma:

A quien dentro o fuera del domicilio o del lugar en el que ha habite, ejerza violencia contra los derechos reproductivos, o violencia física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, respecto al cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, concubinario o ex concubinario, compañera o ex compañera civil, compañero o ex compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o respecto a quien tenga una relación de pareja o de hecho, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las primeras diez personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación o cuidado del sujeto activo, independientemente de que la violencia produzca o no lesiones.

De lo anterior se desprende que la violencia familiar puede ejercerse por cualquier persona en contra de cualquier persona dentro o fuera del seno familiar por personas con las que se tiene o se tenía una relación. De esta forma, es importante entender que la violencia en el contexto de una relación de pareja no sólo es la ejercida dentro del matrimonio, y tampoco las niñas y mujeres son únicas víctimas propensas a sufrirla, existen ocasiones en que las mujeres pueden ser sujetas activas de este ilícito, Si bien en este tipo de violencia existen casos de hombres maltratados por esposas o compañeras, estas situaciones son de mínima incidencia en consideración a los casos de violencia que se generan contra las mujeres.

La tan evidente diferencia de incidencia tiene que examinarse desde la perspectiva de género, porque dentro de las sociedades patriarcales el poder en los espacios públicos y privados lo ejercen los hombres y no las mujeres. Sin embargo, al existir la posibilidad de casos aislados donde un hombre adulto pueda ser víctima de violencia familiar, se deben investigar, desde la perspectiva de género, con objetividad las causas y efectos que distinguen la violencia contra hombres, conocer si es por su edad, por su identidad de género, por su posición en la familia, estos factores se deben acreditar ante las autoridades judiciales, máxime si se trata de acreditar, por ejemplo, sólo violencia psicológica, o patrimonial, sin que exista evidencia de violencia física.

Resulta imprescindible tener en cuenta que el CP prevé que el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio<sup>10</sup> y que no procederá el perdón o los acuerdos reparatorios en los delitos de violencia familiar.<sup>11</sup>

### **3.2.2 Tipos de violencia que se ejercen en el ámbito familiar**

Quienes son encargados de investigar esta violencia deben identificar que la violencia familiar tiene como principal indicador la existencia de un desequilibrio en el ejercicio del poder entre las personas, donde el empleo de la fuerza y el dominio abusivo o no de una persona sobre otra o sobre otras, constituye el único método que utiliza la persona agresora para resolver los conflictos con su pareja o en contra de su familia. Quien agrede emplea diferentes mecanismos psicológicos, físicos y económicos para imponerse provocando daño en las personas con la clara intención de someterlas y anular sus derechos humanos, su autonomía, dignidad, libertad, voluntad.

En efecto, la violencia en el ámbito familiar se puede manifestar a través de distintos tipos de violencia y diversos actos, según se detalla en el siguiente cuadro. En este sentido, la acreditación de estas violaciones a los derechos humanos de las víctimas y la de los tipos de violencia detectados en las víctimas es útil para integrar la argumentación jurídica que sustente la vinculación a proceso de la persona imputada.

---

<sup>10</sup> Artículo. 253, párr. 1 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>11</sup> Artículo. 164, párr. 3, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TIPO DE VIOLENCIA	DEFINICIÓN/DESCRIPCIÓN	INDICADORES <sup>12</sup> (enunciativos, no limitativos, se pueden manifestar en varios tipos de violencia)	NORMA
Maltrato/violencia física	<p>Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de la otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, provocándole cualquier alteración en su salud física o mental.</p> <p>Violencia física (CP): Acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, sean internas, externas o ambas. Como modalidades agravantes se estipulan el tipo, número y grado de lesión generada</p>	<p>Hematomas, arañazos, mordeduras, quemaduras e irritaciones en la piel, marcas y cicatrices en el cuerpo, fracturas, dislocaciones, torceduras, movilidad y/o pérdida de los dientes.</p> <p>Discrepancias entre las características físicas de la lesión y la descripción del accidente.</p> <p>Intento de suicidio.</p>	<p>Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, Art. 10, fracción III, inciso a)</p> <p>Violencia física: CP, art. 252 fracción I</p>
Maltrato psicoemocional  Violencia psicológica	<p>Todo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p>	<p>Llanto, experimenta tristeza, angustia, depresión, se manifiesta culpable de lo que le pasa, le da vergüenza y miedo narrar,</p> <p>Sufre ansiedad, insomnio, irritabilidad, cambios de humor, olvidos o falta de concentración, confusión, está desorientada; manifiesta baja autoestima, pensamientos y conductas autodevaluatorias.</p> <p>Enfermedades como la anorexia y la bulimia; desarrolla ideas o conductas suicidas. Cede a adicciones.</p> <p>No mantiene un discurso coherente.</p> <p>Desarrolla síntomas de indefensión.</p>	<p>Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, Art. 10, fracción III, inciso b)</p> <p>CP, art. 252, fracción II</p> <p>LGAMVLV Art 6, fracción, I</p>
Maltrato verbal	<p>Toda expresión, concreta, intencional y reiterada, que indique el propósito de ofender o</p>	<p>Burlas, ridiculizar en público. Dirigirse con palabras ofensivas.</p>	<p>Ley de Prevención, Asistencia y</p>

<sup>12</sup> En esta columna, se enuncian, de manera informativa, circunstancias, rasgos y efectos indicativos de la existencia de violencia. La acreditación y distingo lo hará una persona especialista, perita o perito, en la materia que corresponda. Se pueden evidenciar varios, simultáneos o repetidos indicadores en varios tipos de violencia.

	manifiestar desprecio al otro y que haga imposible la vida en familia		Atención de la Violencia Familiar, Art. 10, Inciso d)
Maltrato por negligencia	Toda conducta omisiva consistente en faltar gravemente a los deberes de proveer adecuadamente al sustento, al vestido, a la vivienda, a la educación o a la atención de la salud, a los que tienen derecho quienes integran una familia que, por su edad, capacidad o particular condición, se encuentren en situación de dependencia.	Abandono en el vestir, en su atención médica, en la casa donde habita.  En caso de ancianos, se manifiesta en su extrema delgadez, vestidos sucios y rotos, aislamiento, apariencia sucia, enfermedades crónicas no atendidas; no disponen de una habitación cama, o lugar propio  En caso de NNA, con frecuencia, son víctimas con retraso en su instrucción escolar o no asisten a la escuela. Se presentan sucios, enfermos.	Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, Art. 10, Inciso e)
Afectación económica o patrimonial	Todo acto u omisión que genere daño, destrucción, deterioro, sustracción o retención de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la víctima o destinados a la satisfacción de necesidades familiares.	La víctima no cuenta con bienes de uso personal o para su comodidad y habitabilidad, a diferencia del agresor.	Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, (Art. 10, Inciso f)
Violencia económica	Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, o privarla de sus ingresos para provecho del agresor y someterla a dependencia económica que la reduce a la voluntad del agresor de darle o no dinero.	La víctima no dispone de dinero para comprar productos de necesidades básicas o aún las ornamentales o de vestido ordinario, tiene pedirle al agresor, incluso cuando la víctima tiene empleo.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) Art. 6 fracción IV
Violencia Patrimonial	Es cualquier acto u omisión que puede afectar la supervivencia de la víctima, privándola de sus bienes muebles o inmuebles; limitando la libre disposición de ello y sujetándola a las decisiones del agresor que los puede aprovechar para beneficio único. Se incluyen los bienes comunes.	Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima <sup>13</sup> .	LGAMVLV Art 6, fracción III  CP art 252, fracciones IV y V

<sup>13</sup> Artículo. 6, fracciones III y IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<p>Violencia contra los derechos reproductivos</p>	<p>Toda acción u omisión que limite o vulnere el ejercicio del derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente e informada sobre su sexualidad, su función reproductiva, con relación al número y espaciamiento de los hijos/as, acceso a métodos anticonceptivos, de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p>	<p>Violencia ligada a violación sexual dentro del matrimonio.          Cuando el marido o pareja de la mujer víctima obliga a sostener relaciones sexuales sin protección, le prohíbe cualquier información y acceso a métodos anticonceptivos; no le proporciona o permite acceso a servicios médicos de ginecología, obstetricia; acceso a hospitales para revisiones médicas, la obliga o abandona para que dé a luz sin asistencia médica. No respeta los días posteriores al alumbramiento y la obliga a relaciones sexuales. No toma en cuenta la decisión de la mujer del número de prole que pueden planear o los que ella desea parir.</p>	<p>CP, art. 252 fracción III</p>
<p>Violencia durante el embarazo</p>	<p>Es en esta etapa cuando la violencia se detona o se torna más evidente por parte de la pareja, incluida la violencia física y sexual.</p>	<p>El embarazo, en una mujer que sufre malos tratos, puede llegar a considerarse de alto riesgo, lo que significa un aumento de la mortalidad materna y perinatal, cuadros de estrés, infecciones, anemias, abortos espontáneos, amenaza de parto, recién nacidos de bajo peso, estrés o muerte fetal, por mencionar algunos.</p>	<p>CP. Art. 252 fracción III</p>
<p>Violencia sexual en la relación de pareja</p>	<p>Todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola.           El abuso sexual dentro de una relación de pareja ocurre cuando alguna persona impone a la otra práctica sexual que no le agrada, o que la humillan, o la lastiman. Todo acto u omisión que Provoca burla y humillación de la sexualidad; niegue las necesidades sexo afectivas; o se practique la celotipia como medio de control, manipulación o dominio de la persona,</p>	<p>Actos sexuales de imposición por el agresor, tocamientos, agresividad en la relación sexual, prácticas sexuales no consentidas por la víctima, exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, gestos, observaciones y palabras obscenas, insultos sexistas, acoso, proposiciones sexuales indeseadas y voyerismo.           La víctima se siente humillada y degradada; tiene afectaciones psicológicas que minan su desarrollo psicosocial y alteran negativamente su vida productiva e íntima.</p>	<p>CP. Art 252, fracción VI</p>

	Aún dentro del matrimonio ninguna persona tiene derecho a imponer actos sexuales no consentidos. Esto incluye prohibir el uso de anticonceptivos a las mujeres; lo que genera embarazos forzados.		
Manipulación	Es una forma de reducir a las personas en objeto, que incluye desprecio al valor de la dignidad y autonomía de la persona que se manipula. Se vencen resistencias de la víctima a través de chantajes o críticas para generar miedo, desesperación, culpa o vergüenza y la víctima ceda al agresor las decisiones propias de persona libre.	<p>Puede o no ir acompañada de maltrato psicológico.</p> <p>El sujeto activo suele manipular para imponer su dominio, a través de chantajes o críticas, humillaciones, bromas, indirectas, conocimiento de secretos íntimos de la víctima, no le permiten autonomía de vestir, transitar, estudiar, comprar, etc.</p> <p>La víctima podrá manifestar miedo, desesperación, culpa o vergüenza.</p> <p>Los resultados pueden ser violencia económica y/o patrimonial, como consecuencia de la manipulación.</p>	

### 3.2.3 ¿Quiénes son víctimas directas y víctimas indirectas de los delitos?

La determinación de qué personas se deben considerar víctimas directas de un ilícito se basa en las disposiciones de la Ley General de Víctimas que en su artículo 4 define como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano suscriba.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

El personal ministerial, policial y pericial tiene obligación de respetar la calidad de víctimas que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o

condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

### 3.2.4 ¿Quiénes pueden ser víctimas directas de violencia familiar?

Como se mencionó anteriormente, todas las personas pueden ser víctimas directas de violencia familiar. Sin embargo, existen ciertos grupos de población que, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y, por ende, son más propensas a padecer actos de violencia en el ámbito familiar.

- **Mujeres**

Como se explicó de manera previa en el presente protocolo, debido a la situación desigual de poder entre mujeres y hombres, así como las relaciones asimétricas existentes entre ambos géneros; las mujeres y niñas, se encuentran expuestas de manera constante a actos de violencia. En efecto, dicha violencia se ubica dentro de un contexto socio-cultural en el que se mantiene la subordinación de las mujeres ante el dominio de los hombres en todos los espacios y órdenes de la vida, incluyendo el ámbito familiar.

- **Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)**

Las NNA requieren de especial protección debido a su dependencia física, emocional y económica de terceras personas. Su situación de especial vulnerabilidad las y los torna particularmente susceptibles a actos de violencia en el ámbito familiar. En efecto, el maltrato infantil se presenta prioritariamente en el seno familiar.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, ha definido el maltrato infantil como

El maltrato o la vejación de [personas] menores [de edad] abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño [o niña], su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.<sup>14</sup>

En el caso específico de NNA, en todo momento y, particularmente durante la investigación, debe regir el principio del interés superior de la niñez. Bajo este principio el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas, políticas públicas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos de su vida.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Consultable en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

<sup>15</sup> Artículo 2, fracción III, Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NNA tienen el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial cuando se adopte una decisión que les puedan afectar. El Comité sobre los Derechos del Niño [y de las Niñas]<sup>16</sup> establece en su Observación general N°14 que se trata de una obligación intrínseca del Estado, de aplicación directa que puede invocarse ante los tribunales. Además, la justificación de las decisiones que les afecten deberá explicar de manera explícita que se ha tenido en cuenta el interés superior de la niñez. Específicamente, las autoridades deberán explicar cómo se ha respetado ese derecho en la decisión y los criterios en los que se han basado para protegerlo.<sup>17</sup>

En el siguiente cuadro se enuncian algunos indicadores de violencia familiar específicos para el caso de NNA.

<b>Indicadores de la violencia familiar en NNA</b> <i>(enunciativos)</i>	
Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Golpes, heridas, laceraciones que no concuerdan con caídas accidentales o con los hechos que narra el NNA</li> <li>- Quemaduras, fracturas sin explicación</li> <li>- Vestimenta inadecuada para el clima (ocultando lesiones)</li> <li>- Tendencias destructivas</li> <li>- Dificultad al caminar</li> <li>- Reproduce agresividad</li> <li>- Desaliño personal</li> <li>- Insegura/o, callada/o</li> <li>- Pobre o idealizada relación con el padre y/o la madre, especialmente hacia la o el abusador.</li> <li>- Intentos suicidas</li> </ul>
Abuso sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actitud evasiva, mirada huidiza, sobresalto al menor ruido</li> <li>- Resistencia a responder a ciertas preguntas o a dejarse explorar</li> <li>- Comportamiento sexual inapropiado para la edad</li> <li>- Ropa interior rota, manchada o con sangre</li> <li>- Poco interés en las actividades de la escuela</li> <li>- Pobre rendimiento escolar</li> <li>- Miedo de acercarse- contacto físico- a adultos/as</li> <li>- Promiscuidad</li> <li>- Trastornos varios: comida, sueño</li> <li>- No controla esfínteres</li> <li>- Se combina con otros indicadores de violencia física, como intentos suicidas, así como de violencia psicológica.</li> </ul>

<sup>16</sup>La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

<sup>17</sup>ONU, Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14, párr. 6).

Indicadores de violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fallas en el desarrollo cognoscitivo</li> <li>- Extremadamente agresivo/a, retraído/a</li> <li>- Destructivo/a o autodestructivo/a</li> <li>- Baja autoestima</li> <li>- Fugas del hogar</li> <li>- Depresión (apatía)</li> <li>- Ideas suicidas</li> <li>- Micción involuntaria (<i>Enuresis</i>)</li> <li>- Defecación involuntaria (<i>Encopresis</i>)</li> <li>- Alteraciones en la personalidad</li> <li>- Problemas de salud: obesidad, afecciones de la piel, alergias</li> <li>- Problemas de lenguaje</li> </ul>
Abandono/negligencia de atención (temporal o permanentemente)	<p>Se identifican consecuencias de no atender oportunamente las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas de la persona menor de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Abandono físico</i>: presenta desnutrición y sus consecuentes daños físicos, como problemas gastrointestinales severos.</li> <li>- <i>Abandono médico</i>: padece de enfermedades curables inadecuadas para su edad que se hacen crónicas.</li> <li>- <i>Abandono educativo</i>: retraso severo escolar, ausentismo, se presenta totalmente descuidado/a a la escuela, sin alimentos, sin higiene; la o el infante puede ceder al uso y abuso de alcohol o drogas.</li> </ul>

▪ **Personas con discapacidad**

Las personas que reportan alguna discapacidad física, sensorial, psicológica o psiquiátrica se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad a la violencia física, sexual y psicológica, a causa de<sup>18</sup>:

- *Menor capacidad para defenderse*
- *Mayor dificultad para expresarse*
- *Menor credibilidad en su relato, especialmente personas con trastorno mental grave*
- *Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma*
- *Mayor dependencia emocional y económica de terceras personas*
- *Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación*
- *Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen*
- *Miedo a perder las redes de apoyo*
- *Menor independencia y mayor control económico*

<sup>18</sup> Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Procuraduría General de la República, 2015. Consultable en página web de PGR.

▪ ***Personas adultas mayores***

Las personas adultas mayores constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, que puede encontrarse en desventaja dada su dependencia física y muchas veces económica. Los principales problemas a los que se enfrentan, que contribuyen a que sean víctimas de violencia, son la discriminación, la indiferencia dentro del hogar, la falta de afecto y desvalorización, la presión por la entrega de su herencia, el despojo de sus propiedades, el abandono o falta de cuidado a sus problemas de salud, la administración de sus ingresos sin su consentimiento, entre otros.

La salvaguarda de sus derechos se encuentra contemplada en instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, tales como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”. Debe tomarse en especial consideración la Recomendación 27 de la CEDAW sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos<sup>19</sup>.

Algunos indicadores de violencia familiar, de carácter enunciativo, específicamente en personas adultas mayores pueden ser los siguientes:

- Sentimientos de indefensión, incapacidad e impotencia que les impiden plantearse alternativas a su situación.
- Aislamiento, total desinterés en la vida o en comer o en salir.
- Graves afectaciones para su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.
- Desnutrición.
- Accidentes frecuentes.
- Lesiones sin explicación alguna o que no corresponden a la descripción del evento.

En el caso de personas adultas mayores es indispensable contar con apoyo médico y psicológico y proporcionarle albergue adecuado si requiere de asistencia, ya que en estos casos separar al sujeto activo del hogar puede ser contraproducente para la persona mayor porque regresaría sola a su domicilio; se debe resolver de acuerdo al caso particular siempre velando por el interés y seguridad de la persona adulta mayor.

---

<sup>19</sup> Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>

## 4 EL CÍRCULO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

*¿Por qué la mujer víctima no deja a su victimario?,  
¿Por qué no denuncia la agresión que vive?, ¿Por qué quiere retirar la denuncia?*

La violencia familiar, particularmente la que se genera en las relaciones de pareja, supone el ingreso a un círculo vicioso que escala en las formas y grados de la violencia, detonan hechos de violencia de leves a graves que se re-generan cíclicamente<sup>20</sup>. Este ciclo se debe comprender desde el enfoque que de la víctima que, con frecuencia, no cuenta con recursos ni apoyos o con la capacidad y fortaleza como para detener ese proceso cíclico, para alejarse o defenderse del agresor.

*Para lograr parar o superar esta violencia, las víctimas necesitan apoyos, redes familiares o sociales que las amparen, asesoría, terapias psicológicas para entender el proceso de la violencia en la que están inmersas, requieren empoderarse, y siempre, tienen derecho a la protección de las autoridades, aun cuando sean incapaces para alejarse del agresor.*

*Y requieren confianza en que las instituciones de procuración de justicia las protegerán.*

La violencia comienza con una muestra de irritabilidad de parte del agresor, la detona cualquier cosa, sin motivo comprensible para la víctima; se respira tensión en la pareja, se discute, el agresor utiliza violencia verbal (la violencia escala), continua con violencia psicológica o puede simultáneamente recurrir a la violencia física; así empieza el ciclo de violencia,<sup>21</sup> que tiene la fase de tensión, en donde se van acumulando las agresiones contra la víctima hasta estallar con golpes. Es aquí cuando la víctima suele acudir a denunciar o pide ayuda.

Posteriormente, llega lo que se conoce como “luna de miel” o reconciliación. Normalmente, el agresor regresará a pedir perdón y justificar sus actos o explosiones de violencia.

Muchas veces se culpabiliza a la conducta o respuesta de la víctima ante determinada situación. Con frecuencia, la víctima acepta las explicaciones y la conducta dócil con que la regresa el agresor, quien muestra señales verdaderas de arrepentimiento (acompañadas incluso con flores o regalos). La tranquilidad será por breve tiempo, ambos gozarán de nuevo

---

<sup>20</sup> Leonor Walker en 1978, describió el carácter cíclico del fenómeno de la violencia e identificó tres fases o momentos.

<sup>21</sup> Definición de psicóloga estadounidense, *Leonor Walker 1984*. Consultable: <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf>

de una relación de aparente afecto y armonía. Sin embargo, por cualquier detalle o situación, el agresor volverá a ejercer actos de dominación y abuso, a través de violencia física o psicológica (o cualquiera de los tipos de violencia) hasta explotar en otro evento leve o grave de violencia física y se regenerará el ciclo. Es importante tener en cuenta que, normalmente, durante la fase de reconciliación la víctima que denunció querrá desistirse de su denuncia.

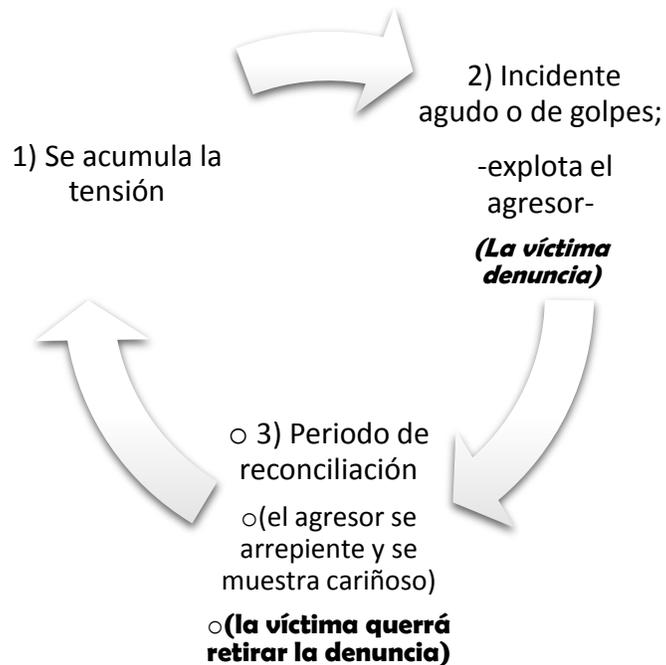
Resulta fundamental comprender que el ciclo no se reproduce de manera constante o uniforme con la misma intensidad cada vez. Por el contrario, es frecuente que el periodo de tiempo transcurrido entre cada fase se acorte y los episodios de agresión se tornen más graves. El ciclo en realidad, deviene en espiral y resulta cada vez más complejo para la víctima salir de él. Por esta razón, la violencia familiar es, en muchas ocasiones, precursora de la violencia feminicida<sup>22</sup>.

Debe prestarse particular atención a lo común que es que la violencia familiar escale rápidamente y termine en feminicidio. En efecto, existe una gran incidencia de feminicidios cuyos orígenes se encuentran en la violencia que sufren las mujeres dentro de sus relaciones de pareja o familiares.

De ahí la extrema importancia de la intervención oportuna e integral de la autoridad para atender, prevenir y sancionar la violencia familiar. De forma prioritaria, deben implementarse medidas de seguridad y protección que garanticen la integridad física y emocional de la víctima y prevengan actos posteriores de imposible reparación.

---

<sup>22</sup> De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Artículo 21).



- Consideraciones para actuar en caso de víctimas sometidas al círculo de violencia

Debido a los efectos que genera el círculo de violencia en las víctimas, se exponen a continuación algunos puntos importantes que debe considerar el personal de la Fiscalía en el trato o atención a víctimas:

Lo que SÍ DEBE hacer El personal de servicio público	Lo que NO DEBE hacer El personal de servicio público
<p><b>Advertir:</b> en qué fase del ciclo de violencia se encuentra la víctima</p> <p><b>Instruir:</b> medidas de seguridad y protección Objetivo: que se le preste apoyos dirigidos a incentivar su autonomía y que recupere el sentido de su dignidad como persona capaz de tomar decisiones. Empoderarla.</p>	<p><b>Minimizar la violencia</b></p> <p><b>Culpabilizar a la víctima</b></p> <p>La o el servidor público debe entender el ciclo de la violencia de pareja, para evitar actuar bajo prejuicios o culpabilizando a la víctima, porque no logra liberarse del agresor.</p>
<p>Para ello, la o el MP es responsable de establecer un plan de seguridad que</p>	<p><b>Presuponer que no hay nada que se pueda hacer:</b> la o el servidor público no debe</p>

incluya proveerle de atención o terapia psicológica especializada.

Poner especial atención si: es dependiente económica del agresor; la o el agente de ministerio público debe cuidar que se le derive a centros de atención y servicios para que reciba apoyos de despensas, albergues, o medidas de protección que implique la separación del hogar del agresor.

**Consecuencias de que en la investigación no se dicten medidas para proteger a las víctimas:**

Que sucumba a la siguiente fase de reconciliación, cuyo efecto puede empujarla a querer desistirse, retractarse de su denuncia.

suponer que no hay nada que pueda hacer para evitar que la mujer regrese con el agresor. Al contrario, debe comprender que su intervención y su actuación serán determinantes y fundamentales para evitar que esto ocurra.

**Expresiones prohibidas:** tales como: “está ahí porque quiere”, “seguramente le gusta que le peguen”, “si fuera yo, ya hubiera denunciado al agresor, sino lo hace es porque quiere sacar provecho”; o alguna otra manifestación de incomprensión del fenómeno de esta violencia.

La violencia ejercida en el ámbito familiar erosiona gravemente no sólo al núcleo familiar sino que tiene un efecto destructor en las personas.

## 5 CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

### 5.1 Condiciones óptimas para generar una investigación eficiente con perspectiva de género

#### 5.1.1 Recepción de la víctima

Se sugiere prever las siguientes consideraciones en cuanto al primer contacto de las autoridades de procuración de justicia con una víctima de violencia familiar:

- La estancia o sala para recibir las denuncias de las víctimas de violencia familiar debe estar debidamente instalada cuidando el resguardo, la privacidad y seguridad; debe estar en un edificio o instalaciones completamente alejadas e independientes de donde se reciben o mantienen a las personas agresoras.
- Es prudente recibirla a solas; con el consentimiento informado de la víctima se le ofrecerá acompañamiento al momento declarar los hechos, se debe contar con personal especializado en psicología en casos de víctimas en crisis.

- Contar con áreas de guarderías para la seguridad y atención de hijos/as menores de edad cuando las mujeres están rindiendo su declaración en otra sala.
- La víctima deberá ser atendida inicialmente por personal de trabajo social y, dependiendo la emergencia y estado de crisis en el que se encuentre, deberá contar con apoyo de personal de psicología.
- Deberán tomarse todas las medidas posibles a fin de que la víctima sea atendida por personal de su mismo sexo.

#### **5.1.2 Personal especializado de atención**

- El personal de atención, deberá contar con perfil especializado y contar con cédula profesional en la materia de su especialidad (trabajo social, psicología).
- Todo el personal de atención o investigación deberá contar con capacitación en derechos humanos, particularmente de las víctimas de delito, violencia de género, perspectiva de género y enfoque diferenciado.
- Contar con personal suficiente y debida organización a fin de que no se dilaten los tiempos de atención; para tales efectos, es importante considerar que la mayoría de los eventos de violencia ocurren en la noche o en fines de semana.
- El equipo que intervenga debe coordinarse para que en una estrategia institucional las víctimas sólo narren los hechos completos ante una persona de personal ministerial, con apoyo del personal experto en materia de psicología, a fin de que no se les haga repetir su historia desde la primera persona que las atiende.

#### **5.1.3 Perfil del equipo investigador**

- El equipo investigador deberá estar integrado por personas profesionales que asuman su obligación de capacitación permanente.
- Requieren contar con habilidades de trabajo en equipo, comunicación asertiva, capacidad de escucha activa, pensamiento analítico, toma de decisiones y manejo de situación de crisis.
- Durante el desempeño de su labor, deberán mostrar actitudes de sensibilidad, solidaridad, respeto, responsabilidad, disciplina, inclusión, iniciativa y proactividad.

#### **5.1.4 Comunicación y contacto con las víctimas**

Una víctima de violencia familiar requiere una comunicación adecuada a sus circunstancias. Es indispensable que, durante toda la entrevista, en cualquier contacto, y al momento de recibir la denuncia, se consideren las siguientes pautas. Éstas resultan aplicables a todo el personal de la Fiscalía, incluyendo tanto al área de atención a víctimas, como al personal ministerial, policial y pericial.

- El personal actuante se debe identificar con nombre y cargo al inicio y explicar el objetivo o función de la instancia pública a la que pertenece.

- Se procurará tener contacto visual con la persona que denuncia en todo momento para brindarle seguridad y confianza.
- Estar atento/a sus emociones, respetar silencios. Evitar las interrupciones mientras la persona está hablando, relatando su historia; la escucha debe ser empática y cordial.
- Ser paciente, mostrar respeto.
- Saber escuchar y darle credibilidad a la historia a reserva de la investigación procedente.
- Dedicarle el tiempo necesario.
- No esperar que la comunicación con la víctima sea fluida, recordar que este tipo de violencia ataca fundamentalmente la identidad de la persona, es decir socava la libre autodeterminación de la víctima, imposibilitando o lesionando su organización psíquica, por lo que la o el servidor público deberá atender a esta circunstancia.
- Permitir la expresión de dolor, llanto, ansiedad, enojo, miedo y de todo lo que está sintiendo para luego aclarar sentimientos
- Manifestar palabras de aliento a la víctima reconociendo su valentía para acudir a las autoridades e informarle que la autoridad está para atenderla y protegerla. Es importante transmitirle que no debe sentir vergüenza ante la situación sufrida.
- No olvidar que muchas mujeres víctimas niegan ser víctimas de violencia, minimizan o no comprenden los efectos y alcances
- Comunicarle a la víctima, si corresponde, el peligro que corre, recordándole que no está sola y apoyarla en la autoevaluación y objetivación de la situación en la que se encuentra ella y sus hijos e hijas.
- Tener especial cuidado con el lenguaje corporal, evitando en todo momento emitir alguna mueca o señal de desaprobación o de duda respecto al dicho de la víctima.
- No interrumpir a la víctima con cuestionamientos que manifiesten incredulidad que, además, no aportan utilidad alguna para efectos de la investigación. Evitar hacer preguntas como: ¿Y usted por qué dijo eso? ¿Por qué no hizo lo otro? ¿Qué pensó cuando le estaba gritando?
- No formular preguntas que la víctima tal vez no está en condiciones de responder, como detallar datos circunstanciales de los episodios de violencia, tales como, cómo iba vestida, a qué hora exacta, qué dijo antes y después, entre otros.
- Asegurar el entorno: mantener la atención sin interrupciones.
- Evitar culpabilizar, minimizar o justificar la violencia que vivió la víctima.
- Partir de la dignidad de la persona, atender a su individualidad, peculiaridades, su historia individual y sus subjetividades.
- Poner toda la capacidad empática y escuchar activamente.
- Preguntar de forma directa y clara, con preguntas facilitadoras.
- Darle a conocer que tiene derecho a vivir sin violencia.

#### **5.1.5 Comunicación y contacto con NNA**

En el caso específico de NNA, en todo momento debe regir el principio del interés superior de la niñez. Para este grupo de población, se deberá redoblar el cuidado y esmero con que

se dirija la autoridad a ellos/as, siempre acompañado de personal especializado en atención a NNA.

Durante el contacto con NNA debe considerarse que gran parte de la violencia ejercida contra niños y niñas permanece oculta por muchas razones. Una de ellas es el miedo de denunciar los episodios de violencia que sufren y más aún si quien la ejerce es el padre o la madre.

Es importante tener en cuenta que el padre o la madre que presenta a la persona menor de edad con signos o lesiones de maltrato infantil ante servicios médicos, puede ser el agresor/a, por lo que si se le deriva ante autoridad ministerial se debe tener cuidado de que personal de psicología especializado en manifestaciones de maltrato infantil esté presente y se procure separar (para la entrevista o denuncia) al niño o niña de las personas adultas que lo/a acompañen teniendo cuidado de que esté presente un representante de la Procuraduría para Niñas, Niños y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza y personal de apoyo psicológico.

Al entrevistar al niño o niña debe crearse un espacio que permita facilitar la expresión de sus sentimientos y emociones (silencios, llanto, ira).

Para acreditar la violencia contra NNA o maltrato infantil, es indispensable que entre el equipo pericial que intervenga figure el perfil de pediatras y paidopsiquiatras<sup>23</sup>, entre otros especialistas, y la entrevista correspondiente se realice en un lugar que le brinde confianza, calidez y sin la presencia del familiar que se sospeche sea la persona agresora.

La información que se proporcione a la persona menor de edad sobre la atención especializada y acompañamiento tendrá que ser clara, suficiente, comprensible y accesible para su edad. Es importante tratarla con todo respeto, teniendo en cuenta de que es titular de derechos. En la etapa precedente, de acuerdo a su edad y comprensión, debe explicársele el procedimiento jurídico que se inicia, las consecuencias y alcances legales que ello le generará y los derechos que tiene respecto a la situación.

En su comparecencia en declaraciones o rendición de testimoniales, se debe cuidar no afectar su libre desarrollo, las preguntas deben formularse en un lenguaje claro, acorde a su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o circunstancias particulares; se evitarán las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

Para apoyar la atención y el abordaje de esta violencia en víctimas NNA, el personal ministerial, policial y pericial podrán consultar las pautas para la entrevista forense a NNA que han sufrido abuso sexual del Protocolo de Michigan<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Psiquiatra especializado en niños, niñas y adolescentes.

<sup>24</sup> Consultable en: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d368331/Protocolo%20Entrevista%20Forense.pdf> .- En 1992 se creó el Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor, en aplicación a lo dispuesto en la legislación federal de Estados Unidos para responder a los tremendos retos relacionados con el trato de los

## 5.2 El deber de debida diligencia

*“El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, [...] la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”.<sup>25</sup>*

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En ese sentido, las autoridades deberán, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.<sup>26</sup>

El deber de investigar es uno de los pilares básicos de las obligaciones del Estado para garantizar los derechos fundamentales de las personas. Se trata de un elemento esencial que permite garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares y el derecho a conocer la verdad, en su dimensión individual y colectiva.<sup>27</sup> Dicha obligación corresponde únicamente al Estado, y no puede, en modo alguno, depender de la iniciativa individual de la víctima y/o sus familiares ni de su aportación de elementos probatorios.<sup>28</sup> Concretamente, en los casos de violencia familiar, si las autoridades, en el ámbito de sus competencias, no investigan de manera efectiva, se anula el acceso a la justicia de la víctima y de sus familiares.

El deber de investigar se establece como una obligación de medios, es decir, las autoridades que tienen conocimiento del hecho, deben iniciar, *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la sanción de las personas responsables.<sup>29</sup> Esta obligación incluye la investigación y sanción de quienes como funcionarios del Estado obstaculizaron o que con su negligencia violaron los derechos humanos de las víctimas; en este caso, de las víctimas de violencia familiar.

---

casos de abuso a menores ocurridos en Michigan –en concreto, los relacionados con el abuso sexual a menores. En agosto de 1993, el Grupo de Trabajo publicó un “Protocolo Modelo de Abuso al Menor –Metodología Coordinada del Equipo de Investigación”. Este protocolo actualizado invita al uso de un Protocolo de Entrevista Forense cuando el menor entrevistado haya sido objeto de abuso sexual.

<sup>25</sup> Citado en la Sentencia de González y Otras, op cit., párr. 289, p. 76.

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párr. 3.

<sup>27</sup> Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C No. 202, párr. 119.

<sup>28</sup> Corte IDH, Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

<sup>29</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 290.

En efecto, además de iniciarse *ex officio*, sin dilación y por autoridades independientes e imparciales, la investigación debe ser efectiva. Para lograrlo, la investigación debe llevarse a cabo con la debida diligencia, lo cual exige que las autoridades que investigan, ejecuten en un tiempo razonable todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue<sup>30</sup>: esto implica que, la investigación debe estar orientada a:

- la determinación efectiva de la verdad y de los hechos que se investigan,
- la identificación plena de las responsabilidades correspondientes, y
- la identificación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todas las personas responsables de los hechos.<sup>31</sup> Este último deber se acentúa cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.<sup>32</sup>

La debida diligencia implica, en este sentido, exhaustividad<sup>33</sup> y seriedad,<sup>34</sup> que deben concretarse, desde su inicio, y en todos los distintos momentos de la investigación. El cumplimiento de estos objetivos requiere atender varios estándares, que pueden ser organizados, siguiendo la propia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Humanos, en torno a las siguientes categorías de estándares:

- Establecer toda la verdad de los hechos;
- Agotar todas las posibles líneas lógicas de investigación;
- Evitar omisiones en la recaudación y valoración de la prueba;
- Reabrir o redireccionar investigaciones ante nuevos hechos o pruebas, y
- Actuar en un plazo razonable.

---

<sup>30</sup>Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 289; y Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 171.

<sup>31</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 216-217; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 371.

<sup>32</sup> Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 216; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 371.

<sup>33</sup> Comité de Derechos Humanos (CDH). Comunicación Nº 1882/2009. Al Jilani Mohamed M'hamed Al Daquel (representado por Alkaramafor Human Rights) c Libia. Dictamen aprobado por el Comité en su 111º período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014), párr. 8, a); y CDH. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobadas por el Comité en su 114 período de sesiones (29 junio a 24 de julio de 2015). CCPR/C/VEN/CO/4, párr. 14, b).

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 102.

Por su parte, a nivel estatal, la legislación en materia de violencia contra las mujeres prevé explícitamente la obligación de investigar con debida diligencia. Acorde a ésta, la debida diligencia es

La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del gobierno, de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable,<sup>35</sup> a través de una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable con perspectiva de género y derechos humanos, para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia.<sup>36</sup>

Esta obligación tiene alcances adicionales en los casos de violencia contra las mujeres, siendo particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, y reiterando continuamente la condena de la violencia contra las mujeres por parte de la sociedad con el fin de mantener la confianza de las mujeres en la habilidad de las autoridades para garantizar y proteger sus derechos fundamentales.<sup>37</sup>

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las autoridades investigadoras deben explorar todas las líneas de investigación posibles, y que la determinación de la verdad deberá mostrarse desde las primeras diligencias.<sup>38</sup> De hecho, las autoridades pueden ser consideradas responsables por no ordenar, practicar o valorar pruebas que podrían ser fundamentales para el esclarecimiento de los hechos.<sup>39</sup>

Tratándose de NNA, las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se cumplirán con especial celeridad y de forma exhaustiva, libre de prácticas discriminatorias basadas en estereotipos de género, de conformidad con el interés superior de la niñez.

### **5.3 Consideraciones para analizar objetivamente los casos de violencia desde la perspectiva de género**

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que cuando ciertas líneas de investigación, eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se

---

<sup>35</sup> En el caso *Giménez vs Argentina*, 1996, la Corte IDH estableció que el plazo razonable, de acuerdo al artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe medirse en relación a una serie de factores tales como la complejidad del caso, las diligencias de las autoridades competentes en la conducción de la investigación. Es decir que el plazo razonable dependerá de las circunstancias del caso concreto pero deberá siempre tener en cuenta el respeto de los derechos humanos de las personas.

<sup>36</sup> Artículo. 5, fracción X, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila.

<sup>37</sup> Corte IDH. Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 293.

<sup>38</sup> SCJN, Amparo en revisión 554/2013, 1a, 25 de marzo 2015. Ponente Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria Karla I. Quintana Osuna, párr. 132.

<sup>39</sup> SCJN, Tesis 1ª. CCCIX/2015(10ª.), Acceso a la justicia. La obligación de reparar a la parte quejosa cuando se ha concluido que existe violación a sus derechos humanos constituye una de las fases imprescindibles de aquél.

enmarcan ciertos tipos de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones<sup>40</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), determinó ciertos elementos<sup>41</sup> que se deben tomar en cuenta para verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida el acceso a la justicia de manera completa e igualitaria para mujeres en relación con los hombres.

Éstos resultan puntos imprescindibles a considerar por quienes guían la investigación ministerial en casos de delitos de violencia en contra de niñas y mujeres por razón de género:

- i. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v. Para ello, aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de NNA; y,
- vi. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

#### 5.4 Contravención del uso de mecanismos de conciliación y mediación

El uso de mecanismos de conciliación o mediación en casos de violencia familiar tiene efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapié

---

<sup>40</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 366.

<sup>41</sup> Resolución de Amparo directo en revisión 2655/2013, ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO [1], Dictada el 6 de noviembre de 2013 por mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

en que, hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia familiar<sup>42</sup>, como se explicaba con anterioridad en el apartado del círculo de violencia.

Es reconocido internacionalmente que la conciliación en casos de violencia familiar no es recomendable. Los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, por la desigualdad en las relaciones de poder entre víctima y el sujeto activo. De manera general, los acuerdos no son cumplidos por el sujeto activo y no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí<sup>43</sup>.

En efecto, el CNPP contiene garantías específicas para el caso de víctimas de violencia familiar que, de acuerdo a los parámetros de derecho internacional de derechos humanos, prohíben mecanismos de conciliación o mediación:

- **Inadmisibilidad de conciliación u otros procedimientos de mediación** (artículo 187): No se admiten acuerdos reparatorios en caso de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.
- **Inadmisibilidad de la aplicación de criterios de oportunidad** (artículo 256): No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

## 5.5 Mecanismos para la protección de las víctimas durante la investigación

### 5.5.1 Medidas y órdenes de protección

En cuanto la autoridad ministerial tenga conocimiento de las circunstancias de los hechos violentos, deberá utilizar la herramienta de la evaluación del riesgo establecida institucionalmente para determinar las medidas y órdenes de protección que requiere el caso específico para salvaguardar de inmediato la integridad y bienes de las víctimas.

Las medidas de protección son actos jurídicos que tienen como objetivo prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia

---

<sup>42</sup> CIDH (2007). Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Documento OEA/Ser.L/V/II/Doc68, 20 de enero de 2007, párr. 161.

<sup>43</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS) en colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM/OEA), Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI), Centro por los Derechos Reproductivos (CRR), IPAS, ISIS Internacional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), *Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres*, Washington, D.C., abril 2004, *Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres*, abril 2004, pág. 20.

civil o familiar. Su finalidad es resguardar la integridad física y psicológica y la seguridad de la víctima. El personal ministerial es la autoridad con la competencia para ordenar, de manera fundada y motivada, su aplicación.<sup>44</sup>

Las medidas de protección consisten en:<sup>45</sup>

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o persona ofendida;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o persona ofendida o al lugar donde se encuentre;
- Separación inmediata del domicilio;
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos;
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- Protección policial de la víctima u ofendido;
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- Traslado de la víctima u ofendido, y descendientes, a refugios o albergues temporales, y
- El reingreso de la víctima o persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas de protección se rigen por las disposiciones previstas en el CNPP. Sin embargo, en los casos de violencia contra las mujeres, deberán aplicarse de manera supletoria las disposiciones de la LGAMVLV<sup>46</sup>.

Asimismo, para el caso del estado de Coahuila de Zaragoza resultan aplicables en la materia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado señala que tratándose de delitos de violencia de género y también en los casos en que las víctimas de la violencia sean personas menores de edad, el personal ministerial deberá dictar, de inmediato y de oficio, las medidas cautelares de aseguramiento, para proteger la seguridad física, la libertad sexual, psicológica y social de NNA o de la mujer, al representar vulnerabilidad ante la violencia recibida.<sup>47</sup>

---

<sup>44</sup> Artículo. 137, Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

<sup>46</sup> Artículo. 20, párr. 4, Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>47</sup> Artículo. 42, apartado A, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **Protección a NNA**

Las medidas de protección para NNA siempre serán determinadas conforme al principio de interés superior de la niñez. Las medidas de protección deben ser inmediatas dilucidando si es necesario tomar medidas de resguardo en alguna instancia especializada, de separación del sujeto activo si conviven en la misma casa. Si la persona menor de edad puede ser resguardada por la madre o padre no agresor, o ascendientes que legalmente se puedan responsabilizar, se pedirá la separación del sujeto activo del domicilio familiar. Asimismo, si la autoridad de procuración de justicia deberá coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos.<sup>48</sup>

Resulta especialmente relevante para estos casos, tener en cuenta la posibilidad de implementar una "custodia de emergencia" que es aquélla que se ejerce en situaciones excepcionales, determinadas por la gravedad del suceso, dentro de un hospital u otra instalación médica o lugar previamente designado para esta custodia por el personal ministerial o por alguna dependencia de la Procuraduría de Niñas Niños y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza (PRONNIF) sujeta a posterior revisión por un Juzgado Familiar o por un Consejo Tutelar competente<sup>49</sup>.

- **Órdenes de protección**

Las órdenes de protección son el tipo de medidas de protección más común en los casos de violencia contra las mujeres y pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.<sup>50</sup>

Las órdenes de protección son

Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.<sup>51</sup>

Éstas deberán otorgarse cuando se encuentra en peligro la integridad física y/o psicológica de la víctima directa y de las víctimas indirectas.<sup>52</sup> La protección deberá incluir no solamente a la víctima de violencia, sino también a sus descendientes u otras personas que se encuentren en peligro debido a la amenaza que representa el agresor.

---

<sup>48</sup> Artículo. 122, fracción II y III, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>49</sup> Artículo. 11, fracción VI de Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar estatal.

<sup>50</sup> Artículo. 28, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>51</sup> Artículo. 27, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>52</sup> SCJN, Amparo en revisión 495/2013, 4 de diciembre de 2013.

### *Fundamento y principios*

Las órdenes de protección deberán sustentarse y dictarse dentro del marco normativo que dispone, el Capítulo IV, particularmente el artículo 20 de la LAMVLV, así como el artículo 42, apartado A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, deben dictarse e implementarse bajo los siguientes principios:

- Necesidad y proporcionalidad
- Confidencialidad
- Oportunidad y eficacia
- Accesibilidad
- Integralidad
- Pro-persona

### *Tramitación y otorgamiento*

Las órdenes de protección podrán otorgarse de oficio por la autoridad ministerial o jurisdiccional o a petición de la víctima u otras personas.

### *¿Quiénes pueden solicitar órdenes de protección?<sup>53</sup>*

- Las víctimas
- Sus hijas o hijos
- Las personas que convivan con las víctimas
- Las personas que se encuentren a la guarda o custodia de las víctimas
- Las personas responsables de la atención integral de los refugios
- La persona en quien recaiga la representación del Ministerio Público

### *¿Qué pueden contener?*

Una sola orden de protección puede contener una o varias medidas. En este sentido, podrá concentrar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la mujer y de las víctimas indirectas, atendiendo al principio de integralidad.<sup>54</sup>

### *Emisión*

Para la emisión de las respectivas órdenes de protección, el personal ministerial deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

---

<sup>53</sup> Artículo. 26, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>54</sup> Artículo. 27, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Los hechos relatados por la víctima o persona solicitante;
- Las peticiones explícitas de la víctima o persona solicitante;
- Las medidas que la víctima considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser las medidas. En el caso de niñas, las medidas deberán ser conformes al principio de interés superior de la niñez;
- Las necesidades específicas que se deriven de la situación de violencia, considerando el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima;
- La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia.

En todos los casos, la simple declaración de la víctima es suficiente para la emisión de la orden de protección. Posteriormente, se deberá corroborar los hechos con la intervención de peritos legalmente acreditados.<sup>55</sup> Para la aplicación de estas medidas se atenderá a lo dispuesto en el CNPP.

Además, siempre se deberá tomar en consideración el desarrollo evolutivo y cognoscitivo de la víctima.<sup>56</sup> Por ello, es imprescindible la intervención de profesionales que puedan valorar estos elementos, con perspectiva de género y de derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar su seguridad.

### ***Duración***

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán ser expedidas dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos y tendrán una temporalidad máxima de 72 horas.<sup>57</sup>

Después del transcurso de las 72 horas, deberán ser ratificadas, modificadas o suspendidas por la jurisdicción competente.<sup>58</sup> Este procedimiento tiene que ser explicado con claridad a la víctima, en cumplimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal, y específicamente del derecho a ser informada de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el personal ministerial o la primera autoridad que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo.<sup>59</sup>

La Ley estatal establece que la duración de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, una vez ratificadas por la jurisdicción competente, dependerá directamente de la exposición al riesgo de la víctima. Es decir que durará el tiempo que sea necesaria mientras

---

<sup>55</sup> Artículo. 21, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>56</sup> Artículo. 22, fracción I y II, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>57</sup> Artículo 28, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>58</sup> Artículo 137, párr. 2, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>59</sup> Artículo 12, fracción I, Ley General de Víctimas.

exista el riesgo por el cual se ha originado, con el fin de garantizar su vida, integridad y seguridad.<sup>60</sup>

En cuanto a la imposición de las medidas de protección y de las providencias precautorias que determina el CNPP (artículos 137 a 139), tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

La suspensión de las órdenes de protección podrá hacerse únicamente una vez que la autoridad competente se haya asegurado, bajo su más estricta responsabilidad, que la situación de riesgo o peligro para la víctima ha cesado.<sup>61</sup>

### ***Tipos de órdenes de protección***

Las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen los tipos de órdenes de protección, en los términos siguientes:

<p><b>De emergencia</b> <b>Art. 21</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habita la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;</li> <li>▪ Prohibición al agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;</li> <li>▪ El reingreso de la víctima al domicilio, una vez salvaguardada su seguridad;</li> <li>▪ Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas/os;</li> <li>▪ Prohibición de intimidar o molestar a la víctima y sus familiares en su entorno social y,</li> <li>▪ Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o encuentre la víctima que solicita el auxilio.</li> </ul>
<p><b>Preventivas</b> <b>Art. 23</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La retención y guarda de armas de fuego y propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas;</li> <li>▪ La retención y guarda de armas punzocortantes y punzo contundentes que hayan sido empuñadas para amenazar o lesionar a la víctima;</li> </ul>

<sup>60</sup> Artículo 19, párr. 2, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, D.O.F 8 de marzo de 2016.

<sup>61</sup>Ibidem. párr. 3.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común;</li> <li>▪ El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el domicilio de la víctima;</li> <li>▪ Acceso al domicilio común de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima para tomar sus objetos personales y documentos, previa orden de autoridad competente; y</li> <li>▪ Servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</li> </ul>
<p><b>De naturaleza civil</b> <b>Art. 24</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</li> <li>▪ La prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trata del domicilio conyugal y de bienes de la sociedad conyugal;</li> <li>▪ La posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirve de domicilio conyugal, hasta que el órgano jurisdiccional lo determine; y</li> <li>▪ Embargo precautorio de bienes inmuebles propiedad del agresor o del porcentaje del salario mínimo con la finalidad de garantizar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias.</li> </ul>

### ***Incumplimiento***

En caso de incumplimiento de las órdenes de protección, la autoridad ministerial podrá imponer una medida de apremio.<sup>62</sup>

Las medidas de apremio se encuentran previstas en el artículo 104 del CNPP. El representante social, podrá utilizar las siguientes:

- Amonestación
- Multa
- Auxilio de la fuerza pública, o
- Arresto hasta por 36 horas.

En los casos de violencia familiar, se reforzarán las acciones contempladas en la orden de protección con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de las mujeres y niñas.<sup>63</sup>

<sup>62</sup> Código de Procedimientos Penales, Artículo 137, párr. 3.

<sup>63</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, art.31.

### ***Seguimiento y monitoreo***

La autoridad ministerial será responsable de garantizar y monitorear la ejecución de las órdenes de protecciones otorgadas.<sup>64</sup>

### ***Registro***

Las órdenes de protección deberán ser registradas en la información estadística semanal.<sup>65</sup> El registro deberá hacerse en el banco estatal de datos e información sobre casos y delitos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se deberá prever el resguardo de la información o datos útiles de los casos y sobre las medidas de protección dictadas para los efectos de alimentar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos sobre Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).<sup>66</sup>

### ***Medidas cautelares previstas por la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza***

Como se mencionó, en casos de violencia familiar, también resulta importante ubicar la posibilidad de que la autoridad ministerial que tiene a su cargo la sustanciación de un proceso o procedimiento en la materia, cuando considere necesaria la protección de los derechos de la persona receptora de la violencia, antes o durante la tramitación de aquellos, decreta de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares o tutelares que estime convenientes, mismas que debe ordenar sin más trámite y sin necesidad de prestar caución, cuando tenga justo motivo<sup>67</sup>.

Según lo dispuesto por el artículo 65 de la referida legislación estatal, dichas medidas cautelares o tutelares a que se refiere el artículo anterior, pueden consistir en:

- Ordenar la exclusión de la persona generadora de la violencia, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- Prohibir el acceso de la persona generadora de la violencia, al domicilio de la persona afectada, así como a los lugares donde trabaja o estudia.
- Depositar a la persona receptora de la violencia en un domicilio que garantice su seguridad.

---

<sup>64</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, art. 30.

<sup>65</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, art. 29.

<sup>66</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, art. 36, fracción XXIII.

<sup>67</sup> Artículo 64, Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien debió salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer la exclusión de la persona generadora de la violencia.

*Medidas de seguridad que se imponen a la persona sentenciada por violencia familiar que dispone el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*La violencia familiar como indicador de riesgo para requerir prisión preventiva en la comisión de ilícitos diversos*

Si bien el delito de violencia familiar no ha sido incluido dentro de los delitos que requieren prisión preventiva de oficio, es importante resaltar que la legislación penal del Estado prevé que la violencia familiar sea considerada por los tribunales como un factor de riesgo en la ejecución de otro tipo de injustos que puede gestar peligro a víctimas, testigos o la comunidad.<sup>68</sup>

### 5.5.2 Evaluación del riesgo

El objetivo de la evaluación del riesgo en situaciones de violencia familiar es contribuir a la protección de la víctima directa e indirecta y ayudar a que ésta sea consciente del grado de riesgo en que se encuentra y que puede devenir en violencia más grave. Aporta una visión más completa con elementos cruciales para valorar o tratar de predecir, en cierto nivel, el camino que tomará la violencia en dichos casos.

Es importante explicarle a la víctima en qué consiste la evaluación de los factores de riesgo; las víctimas pueden no tener una noción clara de la situación que enfrentan, saberlo y subestimarlo o bien, justificar al agresor. Los factores que suelen escalar la violencia y llevar a que se inflijan lesiones graves tienen que ver con la historia de la relación y su contexto.

En este sentido, la evaluación no se debe centrar solamente en la conducta del sujeto activo; no se puede depender únicamente de esta pauta, el personal operador del sistema de justicia debe estar alerta de cualquier signo que pueda representar peligro para la víctima.

La instancia encargada tendrá que elaborar su esquema propio de evaluación de riesgo partiendo de los factores que mayormente se detecten en la ocurrencia de esta violencia. Cada factor no necesariamente tiene el mismo peso para determinar el riesgo alto. A

---

<sup>68</sup> El ministerio público se puede fundar en la disposición del artículo 13, fracción III, que así lo establece: deberá considerarse factor de riesgo para imponer prisión preventiva, cuando el delito del que se trate se haya cometido en medio de una situación de violencia familiar ocasionando lesiones o cuando se compruebe la reiteración en diversas ocasiones de actos dolosos de violencia o intimidación en contra de la víctima.

continuación, se enuncian algunos factores de riesgo que se pueden tomar en cuenta como pauta para la determinación del nivel de riesgo alto:

***Factores relacionados con el sujeto activo o su conducta***

- Ha lesionado gravemente a la víctima
- Consume alcohol o drogas
- Ha ejercido actos de violencia de manera anterior en contra de la víctima
- Somete a la víctima a encierro
- Posee arma (en su casa o por su trabajo)
- Es integrante de grupos delincuenciales
- Intento de suicidio
- Acosa o intimida frecuentemente a la víctima o familiares
- Tiene antecedentes penales por delitos cometidos con violencia
- Ha efectuado amenazas de muerte, o amenaza a la víctima con sustraer a los hijos/as
- Ha lastimado a hija/os
- Mata o lastima a mascotas de la víctima
- Ha incurrido en daño a familiares
- Cuenta con órdenes de protección (si las incumplió es más grave)
- Es o fue militar-policía
- Padece enfermedad mental grave
- Se encuentra en situación de desempleo
- Tiene problemas económicos
- Destruye posesión o patrimonio de la víctima
- Celos en extremo-controlador
- Presenta conductas antisociales

***Factores relacionados con la situación de vulnerabilidad de la víctima***

- No cuenta con recursos de apoyo, redes familiares o sociales cercanas y sostenibles
- Su percepción de que está en peligro (teme por su vida o de su familia)
- Teme que le quite a sus hijo/as
- Tiene pensamientos suicidas, está deprimida
- Está embarazada o recién tuvo un hijo
- Está aislada o lejos de servicios de apoyo
- No tiene ingresos y depende del agresor
- Tiene alguna discapacidad

***Factores relacionados con el contexto/historia de la relación***

- Sometimiento, aislamiento, acoso graves o reincidentes
- Si ha habido intentos de asfixia, estrangulamiento
- Agresiones frente a otras personas
- Agresiones sexuales

- Violencia durante embarazos
- Abuso a hijo/as de la víctima
- Intentos o conocimiento de que la víctima se quiere separar
- Que la pareja viva lejos de centros o instancias de ayuda
- Que la víctima tenga otra pareja
- El sujeto activo sabe que se le ha denunciado

## 6 ATENCIÓN PREVIA A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El presente protocolo está enfocado en la investigación del delito de violencia familiar y no pretende ahondar en las responsabilidades de las autoridades de procuración de justicia relacionadas con la atención de las víctimas directas e indirectas de este delito. No obstante, se ha considerado oportuno, señalar de manera sucinta la intervención que, normalmente, se realiza de manera previa a la denuncia a fin de que el personal de investigación tenga claridad sobre el proceso global y la interacción de la víctima con las distintas autoridades en el marco de la investigación.

Así, es importante considerar que, de manera general, previa a la presentación de la denuncia, se debe brindar atención de trabajo social y contención psicológica a la víctima, así como orientación jurídica.

El personal de orientación jurídica deberá explicarle con claridad y con palabras sencillas en qué consiste denunciar, deberá dejar claro cuáles son las ventajas de denunciar a la persona agresora, la protección que la ley establece, los derechos que como víctima tiene, las medidas y órdenes de protección que se pueden dictar a su favor, y los efectos y duración de un eventual juicio, entre otras cuestiones. En general, será importante aclarar todas las dudas de la víctima sobre las implicaciones jurídicas respecto a la situación de violencia en la que se encuentra o que vivió anteriormente, incluyendo situaciones relacionadas con pérdida de patria potestad, guarda y custodia o pensiones alimenticias.

En caso de requerirlo, de manera prioritaria y antes de cualquier otra intervención, se deberá brindar atención médica urgente, debiendo canalizarla con las instancias competentes para tales efectos.

Asimismo, cuando sea necesario, se deberá brindar atención psicológica a las víctimas, así como a sus hijas e hijos, de manera continua durante el proceso de investigación, adicionalmente a la contención y atención psicológica inicial-previa a la denuncia.

- **Cuando la víctima no desea denunciar**

Si la víctima no desea presentar una denuncia, el personal de trabajo social y psicología la escuchará y orientará sobre sus derechos, incluyendo su derecho a vivir sin violencia. Le hará

saber que la violencia que vive es un delito, haciendo énfasis en la protección que debe brindarle la autoridad y la confidencialidad bajo la que debe operar la Fiscalía. Le explicará la ruta para presentar una denuncia y la canalizará, si lo desea, al personal de orientación legal y acompañamiento.

Se le explicará a la víctima que la violencia va aumentando con el paso del tiempo si no se toman medidas al respecto, y que se pone en peligro la vida de las personas violentadas y la de sus familiares más cercanos.

Es importante expresarle que siempre que necesite apoyo puede volver, asegurándole la confidencialidad estricta sobre su situación; orientarla para que acepte recibir terapia vinculada a incrementar su autoestima y autonomía, y darle información sobre instituciones de apoyo y acompañamiento y/o organizaciones civiles de defensa de derechos humanos de las mujeres que puedan apoyarla o para que se incorpore a redes de apoyo.

Es importante valorar si la mujer es capaz de tomar decisiones por sí misma y en ese caso, adoptar una actitud facilitadora. Si no es capaz, es preciso valorar el peligro real y adoptar, entonces una actitud más directiva explorando otros recursos familiares, comunitarios y/o judiciales.

Se tendrá que evaluar el riesgo en el que se encuentra la víctima, al menos de manera preliminar, a fin de adoptar una estrategia de intervención junto con el Ministerio público. Si se cuenta con personal especializado, se sugiere incluir el caso en la ruta de visitas o rondines domiciliarios de personal policial acreditado. Será importante elaborar un plan de protección/seguridad y proporcionarle toda la información al respecto, acorde con lo señalado sobre dicho plan en el siguiente capítulo.

## **7 GUÍA DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL**

### **7.1 Obligaciones/responsabilidades del personal ministerial**

En el nuevo sistema penal acusatorio el personal ministerial es ahora la autoridad administrativa que encabeza al equipo de investigación que se conforma con la policía investigadora y el personal pericial. Este equipo que también se le conoce como la trilogía investigadora, deberá sostener reuniones para plantear el plan de investigación, acordar detalles de las actuaciones y acciones de investigación y reconfigurar las líneas de investigación procedentes que sustenten la teoría del caso a cargo del ministerio público.

Es muy importante que las investigaciones no sean ociosas o se inicien sin una estrategia investigativa sólo para engrosar de oficios un expediente. Al iniciar una investigación por cualquier delito de violencia familiar, el ministerio público debe tener presente que el deber de investigar debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y que su obligación de

investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos se repitan<sup>69</sup>.

El personal ministerial deberá ajustar su actuación al protocolo de actuación institucional con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; actuar con atención, cordialidad y calidez hacia a las personas víctimas de delito, y no minimizar ni justificar la violencia.

Deberá investigar con debida diligencia a través de los medios legales disponibles; en este sentido, deberá orientar su investigación a la determinación de la verdad histórica y jurídica. Esta obligación deberá incluir la investigación y sanción de quienes obstaculizaron las investigaciones por acción u omisión o negligencia y violaron, con ello, los derechos humanos de las víctimas de violencia familiar. Se debe tener presente que la ineffectividad en los resultados de las investigaciones de estos delitos genera la repetición de este tipo de violencia.

En el marco de la investigación es deber del ministerio público tener control y supervisión de las actuaciones de investigación de la policía; evitar la repetición de pruebas e instruir las acciones y diligencias de investigación de manera oportuna.

Es muy importante que mantenga informada a la víctima, denunciante o personas ofendidas, sobre la marcha de la investigación y los procedimientos a seguir, así como explicarle con palabras accesibles a su perfil, sobre todo si es una persona menor de edad, cuáles son sus derechos como víctima y las obligaciones de la autoridad para actuar, procurar justicia y protegerla, brindándole la orientación legal que requiera. Asimismo, se le deberá informar a la víctima que puede coadyuvar con la autoridad ministerial y explicarle lo que eso significa.

Por otra parte, deberá priorizar la atención de la salud física y mental de la víctima y resguardar confidencialidad sobre su identidad, sobre todo en caso de NNA.

En este sentido, resulta de utilidad que el personal ministerial mantenga siempre a la mano un directorio de instituciones, instancias públicas y privadas o centros que proporcionen servicios médicos, psicológicos, albergues, soporte jurídico gratuito, así como organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres que puedan dar acompañamiento.

Deberán entonces, explicar a la víctima las opciones de apoyo y acompañamiento para que esté informada y, si así lo desea, opte por vincularse. Es de mucha ayuda ofrecer acompañamiento y/o derivaciones, a las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de atención a la violencia familiar y que se encuentran disponibles en la comunidad donde residen las víctimas.

## 7.2 Ruta de actuación ministerial en el marco de la investigación

Una vez presentada la denuncia, el personal ministerial deberá realizar las siguientes acciones siempre teniendo presente el deber de debida diligencia. En esta apartado se enlistan las actuaciones mínimas en el marco de la investigación, mismas que se detallan individualmente, cuando es necesario, de manera posterior.

Las actuaciones enlistadas no necesariamente deberán llevarse a cabo en el orden cronológico señalado, o como aparecen en la lista, sino que dependerá de las necesidades de las víctimas, su salud física y mental y del curso de la propia investigación.

- **En caso de que la víctima se encuentre en grave riesgo**
  - a. Implementar órdenes de protección de emergencia y solicitar cualesquiera otras que resulten conducentes para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.
  - b. En caso de flagrancia, instruir la intervención inmediata de la policía.
  - c. Elaborar plan de protección que, en su caso, podría incluir la canalización a un albergue.
  - d. Instruir a la policía el aseguramiento del lugar de los hechos, localización y presentación de testigos y personas imputadas, así como instruir al personal pericial el procesamiento de indicios de índole criminalístico.
  - e. Solicitar orden de aprehensión, si corresponde.
  - f. Elaborar un plan de investigación.

A partir de la elaboración del plan de investigación, deberá procederse según se señala en el siguiente apartado.

- **En caso de que la víctima no requiera protección de emergencia de manera inmediata, una vez presentada la denuncia, la autoridad ministerial deberá**
  - a. Identificar tipos de violencia.
  - b. Evaluar el riesgo y, en su caso, solicitar medidas de protección.
  - c. Elaborar un plan de protección/seguridad.
  - d. Elaborar un plan de investigación, acorde a la generación de líneas de investigación para acreditar cada uno de los tipos de violencia identificados; previendo las diligencias necesarias para estar en posibilidad de comprobar plenamente la existencia de los hechos constitutivos del delito de violencia familiar; las circunstancias en que éste se cometió y las peculiaridades del inculpado; la responsabilidad penal, y la existencia de los daños y perjuicios; así como para fijar el

monto de la reparación<sup>70</sup> en su concepción de mayor alcance de acuerdo a disposiciones de la ley penal estatal<sup>71</sup> y el CNPP.

- e. Solicitar los peritajes correspondientes, no sólo para acreditar los tipos de violencia y acordes al plan de investigación, sino con miras a acreditar los daños causados, o sufrimiento que el delito originó a la víctima y a ofendidos.
- f. Instruir a la policía de investigación para el desahogo de las diligencias correspondientes a las investigaciones de campo, acorde al plan de investigación.
- g. Verificar que se efectúen debidamente la recolección de evidencias, así como su fijación y aseguramiento mediante cadena de custodia.

### 7.3 Garantizar la protección y seguridad de la víctima

Además de la solicitud y emisión de las medidas y órdenes de protección correspondientes, cuyo contenido y aplicabilidad se detalló anteriormente<sup>72</sup>, es importante brindar a la víctima un plan de seguridad o protección que le permita contar con la información y herramientas adecuadas que permitan salvaguardar su integridad. Es responsabilidad única de la autoridad garantizar la protección de la víctima, pero, de manera adicional, en los casos en los que no se hayan implementado medidas u órdenes de protección que impliquen la separación de ella o del agresor del domicilio, resulta útil elaborar un plan de seguridad cuyo objetivo sea preparar a la mujer para la salida del domicilio en caso de que sea necesario. También resulta de utilidad aún en los casos en que haya separación del domicilio, previendo que por cualquier motivo el agresor pudiese ponerse en contacto con la víctima y ejercer cualquier tipo de agresión.

Es imprescindible tener claro que, las órdenes de protección y el plan de seguridad no están ligadas a la presentación de una denuncia. Estas herramientas pueden salvar la vida de una persona en potencial riesgo y no pueden estar sujetas de manera necesaria a una investigación.

El primer paso, en el marco de un plan de seguridad, es proceder a evaluar riesgo. En esta etapa es útil la información que arrojen el expediente clínico y los dictámenes periciales psicológico y de antropología social, entre otros. A reserva de que el plan de seguridad, así como las medidas de protección, puedan modificarse y actualizarse para responder de manera más adecuada al nivel específico de riesgo, es importante que, desde el inicio pueda

---

<sup>70</sup> Artículo 42, inciso B, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>71</sup> Consultar Título Quinto, Capítulo Décimo, artículo 126, cómo determina los alcances de la reparación del daño material y moral; en el apartado B, se determina que el resarcimiento del daño moral comprenderá el pago de una cantidad en dinero por el sufrimiento que el delito originó a la víctima u ofendidos, ya sea en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada (entre otros). Cuando se trata de violencia familiar como delito en el que la conducta del imputado se haya reflejada durante su realización en otras personas vinculadas con la víctima directa también deberá acreditar el daño causado a esas víctimas indirectas para exigir el pago de una cantidad por el sufrimiento irrogado a las mismas.

<sup>72</sup> En el apartado 5.5 del presente protocolo.

elaborarse un plan de seguridad, aunque sea preliminar, que permita a la víctima contar con información clara sobre qué hacer en caso de una eventualidad.

El plan de seguridad o protección se tiene que plantear a la víctima en un ambiente de tranquilidad y si fuera posible, en presencia de alguna persona de su confianza para reforzar la información.

Éste debe incluir, al menos la siguiente información útil y recomendaciones claras para la víctima en caso de emergencia:

- Contactos telefónicos de la policía para las 24 horas.
- Sugerir la documentación que debe tener a la mano, de la cual debe dejar copia a alguien de su confianza. Por ejemplo: documentos de propiedad de casa, carro, seguros, identificaciones, documentos bancarios, agenda con números de teléfono de familiares y amigos, direcciones útiles. También es útil reunir documentos de ingresos a hospitales, atenciones médicas o psicológicas de ella y sus hija/os a causa de la violencia, denuncias previas, sentencias de separación o divorcio, orden de protección, informes médicos, partes de lesiones y medicamentos.

En la mayoría de los casos, las mujeres que viven en situación de violencia desconocen las diferentes formas en las que los documentos médicos pueden servir como evidencia legal: sea inmediata o histórica. Por ello, es necesario informar a las víctimas de esta posibilidad, así como de la existencia, ubicación y formas de disponibilidad del expediente clínico. Cabe señalar que, para efectos probatorios, es responsabilidad de la autoridad ministerial recabar esta documentación, a través de las diligencias conducentes, como la solicitud de expediente clínico instituciones de salud, según se detalla más adelante. La carga de la prueba no se puede transferir a las víctimas bajo ninguna circunstancia, por lo que, bajo la responsabilidad de exhaustividad en la investigación, en el marco del deber de debida diligencia, el personal ministerial deberá realizar todas las acciones necesarias para recabar las pruebas correspondientes.

- Tener preparado y listo para salir de prisa sus efectos personales y los de sus hijos/as: ropa, útiles de aseo y objetos significativos, llaves de casa y del coche.
- Abrir cuenta en un banco donde pueda ir guardando dinero para ella y sus hijos.
- Es recomendable que no comente los planes con su pareja, o familiares cercanos a él; así como no tomar tranquilizantes y salir cuando él no esté en casa.
- Ampliar sus redes sociales o familiares y estar en contacto permanente con familiares o personas de su confianza.

- Acordar señales con personas del vecindario y de confianza. Enseñar a sus hijas e hijos a pedir ayuda y a protegerse.
- Si sospecha que la agresión es inminente, no alejarse de la puerta de salida. Si el ataque es inevitable, procurar ser el blanco más pequeño posible, protegerse con los brazos la cabeza y la cara. Hacer todo el ruido posible.

#### 7.4 Plan de Investigación

Una vez que la autoridad investigadora identifique los tipos de violencia que lesionan las esferas particulares de las víctimas, ubique los bienes jurídicos afectados y las violaciones a sus derechos humanos, tendrá que urdir un plan de investigación que corresponda a las circunstancias propias de los hechos denunciados.

Una investigación objetiva se integra recabando indicios o datos de prueba que lleven a acreditar la violencia en el ámbito familiar.

Recabar los datos de prueba implica vincularlos a las líneas de investigación que conduzcan a acreditar la conducta típica que consiste en dominar, controlar y agredir. Sobre esas conductas se deben reunir indicios suficientes al momento de solicitar la vinculación a proceso.

El plan de investigación debe prever una guía de todas las diligencias conducentes para estar en posibilidad de comprobar la existencia del delito de violencia familiar; las circunstancias en que se cometió y las peculiaridades de la persona inculpada; la responsabilidad penal y la existencia de los daños y perjuicios; la fijación del monto de reparación de las víctimas directas e indirectas. En este sentido, debe ser exhaustivo y, tal como se mencionó en el apartado de debida diligencia, estar orientado a que, dentro de un plazo razonable, sea posible:

- La determinación efectiva de la verdad y de los hechos que se investigan,
- La identificación plena de las responsabilidades correspondientes, y
- La identificación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todas las personas responsables de los hechos.

Para tales efectos, en la planeación de diligencias, se sugiere considerar como mínimo las señaladas en el siguiente apartado.

- Integrar parte médico.
- Reunir denuncias, reportes, medidas de protección dictadas anteriormente, documentos de ingresos previos a hospitales, partes médicos, dictámenes psicológicos y formatos de NOM 046, tanto de la víctima como de sus hija/os, relacionados con episodios de violencia anteriores o actuales.

- Integración de expediente clínico<sup>73</sup>.
- Solicitar prueba de ingresos económicos o patrimonio del agresor, inmuebles, estados de cuentas de banco y movimientos bancarios, entre otros, incluyendo las solicitudes correspondientes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Identificar y citar a las personas que pudieran ser testigos e instruir a la policía investigadora para que las ubique o entreviste, supervisando su actuación, así como los informes policiales o registros correspondientes.
- Solicitar a la policía cibernética las periciales sobre videos, mensajes de texto e imágenes enviadas entre la persona agresora y la víctima u otras personas relacionadas.
- Solicitar las periciales conducentes, se sugiere, en función de cada caso, considerar:
  - Dictamen médico.
  - Dictamen de trabajo social.
  - Dictamen psicológico de la víctima e hija/os.
  - Dictamen de personalidad del agresor.
  - Dictamen de antropología social con perspectiva de género.
  - En casos de NNA, los peritajes deben ser adecuados a su situación de vulnerabilidad, por lo que se sugiere considerar el uso de:
    - Cámara de Gesell
    - Muñecos anatómicos

Será importante analizar la documentación recabada, así como los registros o informes policiales a fin de determinar los datos de prueba integrados y, a partir de ello, determinar diligencias adicionales que deban desahogarse. En este sentido, el plan de investigación permite organizar y estructurar de manera preliminar las actuaciones y diligencias a desahogar, pero el mismo puede y debe adicionarse o modificarse según se requiera durante el transcurso de la investigación, en función de los datos de prueba e indicios que vayan surgiendo.

#### 7.4.1 El expediente clínico

Es pertinente que, en la investigación de delito de violencia familiar, se incorpore el expediente clínico que deben integrar los hospitales públicos y privados, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana-046-SSA2-2005. Norma Oficial Mexicana de Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM 046)<sup>74</sup>, de la Secretaría de Salud, ya que es una herramienta útil para lograr que las mujeres accedan a la justicia.

---

<sup>73</sup> Hospitales públicos o privados pueden emitir informes que serán considerados como medios de prueba o indicios de la agresión y de la necesidad de adoptar medidas cautelares en los procesos penales, civiles o familiares.

<sup>74</sup> Establece los criterios que deben seguir las y los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, en todo el territorio nacional, para la detección, prevención, atención médica y orientación que se brinda a las personas afectadas por la violencia familiar o sexual.

Además del expediente clínico, todo el personal que labora en los servicios de salud que atienden a víctimas en situación de violencia, tiene obligaciones de registro de información. Existen formatos preestablecidos para recabar la información, pero cada institución puede, además, elaborar otros formatos para registrarla, sin olvidar que el llenado de algunos de éstos es una labor asignada de manera exclusiva al personal médico, como lo son los derivados de la observación de la NOM 046.

El ministerio público deberá requerir estos documentos y/o emplear medidas de coacción en caso que las instituciones médicas no provean de estos insumos, para sustentar la investigación.

Para fundamentar el requerimiento del expediente clínico como elemento de prueba, la autoridad ministerial debe conocer el contenido de la NOM 046, relativa a la violencia familiar y sexual, así como de la NOM-168 relativa al expediente clínico; que imponen la obligación a los servicios de salud de la integración de un expediente en caso de sospecha de violencia familiar. Constituye un derecho de las usuarias y los usuarios del sistema de salud que toda intervención, comentario, información requerida, diagnóstico o valoración médica obre en un expediente clínico, el cual es un documento médico-legal.

La NOM 046 exige, además, la adopción de formatos de detección de violencia y evaluación de riesgo que deben ser integrados al expediente clínico, mismos que pueden ser útiles en la formulación del plan de protección para las víctimas y/o la determinación de órdenes o medidas de protección.

La autoridad ministerial y/o el personal de trabajo social que intervenga debe informar a las víctimas acerca de la existencia del expediente clínico, su ubicación y su utilidad como medio probatorio en procedimientos legales.

#### **7.4.2 Testimoniales**

En la investigación de violencia familiar debe tenerse especial cuidado en proteger, si es necesario, la identidad de las víctimas y sus testigos. Deben tenerse en especial consideración las disposiciones del CNPP referentes a la protección de testigos.

Al respecto, el artículo 367 de dicho ordenamiento señala que

El órgano jurisdiccional, por un tiempo razonable, podrá ordenar medidas especiales destinadas a proteger la integridad física y psicológica del testigo y sus familiares, mismas que podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

De igual forma, el ministerio público o la autoridad que corresponda, adoptarán las medidas que fueren procedentes para conferir la debida protección a víctimas, ofendidos, testigos,

antes o después de prestadas sus declaraciones, y a sus familiares y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación aplicable.

De igual forma, resulta importante considerar la protección especial prevista para NNA por el artículo 366 del Código en cita, el cual señala que

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, [...] el órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o [personal pericial] especializado. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

### 7.4.3 Reparación del daño

Es responsabilidad de la autoridad ministerial reunir datos y elementos de prueba para acreditar los daños causados tanto a víctimas directas como a las indirectas y formular sus argumentos para solicitar la reparación del daño interpretando bajo el principio *pro persona* toda aquella disposición aplicable en favor de las víctimas; podrá ampliar el fundamento y espectro de las acciones que en vía de reparación del daño pueden invocarse a partir del sustento de los artículos 1º. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y el artículo 6, fracción y XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza. En este último se define el marco de referencia para integrar una reparación integral del daño a las mujeres víctimas de violencia, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas.

#### ¿Quiénes tienen derecho a que se les repare el daño por el delito de violencia familiar?

En el delito de violencia familiar las afectaciones pueden ser muy amplias porque lesionan bienes tanto de las víctimas directas como indirectas<sup>75</sup>. En efecto, las víctimas directas que sufrieron en su persona los embates de la violencia familiar tendrán derecho a la reparación del daño material y moral; y como víctimas indirectas, es decir las personas que convivían con la víctima cuando se cometía el delito, tienen derecho a reparación del daño moral o del resarcimiento de los gastos por tratamiento o terapias psicológicas o psiquiátricas.

En las pruebas con que vaya integrando su investigación deberán tender acreditar el daño causado por el sujeto activo de la violencia familiar, probando la gravedad del daño moral, de acuerdo a la naturaleza y particularidades del hecho, de la víctima y del victimario, la conducta de éste último, así como del sufrimiento que el delito originó en las víctimas y ofendidos o quienes convivían con las víctimas.

---

<sup>75</sup> Se consideran víctimas y ofendidos los sujetos así señalados en el CNPP.

También tendrán derecho a que se les resarzan los gastos erogados, aquellas personas que gastaron en auxiliar a las víctimas u ofendidos.

#### **¿Quiénes están obligados a reparar los daños causados?**

Aquellas personas que cometieron el ilícito, las que participaron en su comisión y los terceros obligados, son responsables en forma solidaria a reparar el daño causado.

La autoridad ministerial deberá tener especial cuidado para no dejar de lado su deber de reunir elementos para solicitar la reparación de los daños físico y moral de las víctimas directas e indirectas de acuerdo a disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **7.4.4 Cuando las víctimas se retractan**

No es sorprendente que en el transcurso del proceso de investigación o en el juicio procedente, las víctimas no sostengan sus acusaciones o declaraciones que dieron lugar a la denuncia, o no comparezcan a las audiencias, órdenes de comparecencia o a darle seguimiento al procedimiento.

La teoría del ciclo de la violencia detallada anteriormente explica esta situación. Al respecto, resultan aplicables las pautas de actuación, señaladas previamente, dirigidas a establecer una estrategia de apoyo, contención y protección para fortalecer la autoestima de la víctima y promover la restitución de su dignidad perdida; así como, apoyarla en reconstruir su autonomía, lo que es indispensable para que logren atravesar, sin reticencias, las etapas de la investigación y el proceso penal contra su agresor.

Por otra parte, es importante que la argumentación de la autoridad ministerial en estos casos utilice en beneficio propio esta circunstancia, ya que una autoridad preparada podrá explicar por qué los efectos de esta violencia precisamente son los que limitan o condicionan la renuncia a sus derechos de víctimas, consciente o inconscientemente, la violencia familiar va minando la autonomía y libertad de las víctimas. La autoridad ministerial deberá acreditar que el hecho de que las víctimas se retracten o no asistan a las audiencias precisamente demuestran y son causa inequívoca, de que los efectos de la violencia las tiene sometidas porque ya no tienen valor para impulsar la denuncia ni el juicio, lo que deberá vincularse con el dictamen pericial que corresponda, para justificar esta circunstancia como consecuencia directa de la violencia a la que es sometida y no como manifestación libre de la decisión de la víctima porque no dispone de empoderamiento que fortalezca sus decisiones; lo que bien fundado y motivado puede allegarle elementos de convicción a los jueces del proceso penal.

## 8 GUÍA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL

La policía de investigación se encuentran bajo la conducción y mando de la Fiscalía General y su función principal es auxiliar a la autoridad ministerial en la investigación de los delitos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La actuación del personal policial en las investigaciones deberá realizarse con perspectiva de género, bajo los principios rectores de legalidad, eficiencia, buena fe, honradez, lealtad, profesionalismo y respeto irrestricto de los derechos humanos.

### 8.1 Obligaciones del personal policial de investigación

La policía de investigación interviene en diversos momentos de la investigación de los delitos de violencia familiar; su comportamiento deberá siempre ser respetuoso y profesional, identificándose con credencial y explicando de manera clara el propósito de su intervención. Al intervenir en hechos de flagrancia debe tratar de infundir a las víctimas calma y seguridad, escuchando su relato y reteniendo los datos que considere más relevantes.

Es especialmente importante que la policía conozca los indicadores de los tipos de violencia para actuar en consecuencia y ponderar las medidas de protección que en lo inmediato puede implementar en el lugar de los hechos, así como que comprenda el concepto sobre la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades de ocurrencia.

En todo momento la policía de investigación deberán cumplir con diligencia las instrucciones de investigación que dicte la autoridad ministerial.

### 8.2 Conocimiento del hecho

Antes de trasladarse al lugar de los hechos, la policía de investigación deberá recabar los elementos siguientes:

- ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho?
- ¿Quién lo notifica y cuándo?
- Ubicación y características del lugar de los hechos

Además, se deberá prever el traslado al lugar de los hechos de, por lo menos, una policía mujer.

Las denuncias pueden ser recibidas por la policía de investigación únicamente cuando no puedan ser formuladas directamente ante la autoridad ministerial. Por ejemplo, cuando

debido a las circunstancias no se encuentren presentes en ese momento.<sup>76</sup> En dicho caso, se deberá informar inmediatamente al personal ministerial sobre la denuncia recibida y las diligencias realizadas y reportarlo debidamente en el informe policial correspondiente.

### 8.3 El lugar de los hechos

#### 8.3.1 Primeras diligencias

La intervención policial en el lugar de los hechos tiene las finalidades inmediatas siguientes:

- Hacer cesar la violencia
- Proteger a las víctimas
- Ubicar a las niñas/os o personas mayores afectadas.
- Implementar medidas de protección adecuada e inmediata.
- Aprehesión inmediata del agresor en delito flagrante.

#### **Intervención policial en crisis**

El acto de denunciar provoca en las víctimas una situación de angustia. Por parte de la policía, se le debe dar un recibimiento y un acogimiento adecuados a su situación. Se debe tener presente que cuando la víctima denuncia malos tratos es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.

La policía debe estar preparada, al acudir al lugar de los hechos, con el contacto de asistencia médica o psicológica en caso de ser necesario y apoyar a las víctimas si entran en estado de crisis.

Al arribar al lugar de los hechos, la policía de investigación deberá observar las condiciones del lugar para determinar con rapidez si se requiere ingresar a un domicilio con permiso de residentes para salvaguardar la vida o integridad de las víctimas.

El personal policial podrá ingresar al domicilio en caso de delito flagrante y riesgo de que las víctimas sufran daños a su integridad física.

En caso contrario, deberá contar con una estrategia para solicitar el permiso de la víctima, o de quienes vivan en el domicilio, para ingresar al inmueble donde se genera el evento de violencia o la emergencia.

Una vez dentro del domicilio, deberá realizar las diligencias siguientes:

- Impedir el contacto físico y verbal o visual entre el sujeto activo y sus víctimas.
- Someter al sujeto activo, hacerle revisión para conocer si porta armas, incautarlas.

---

<sup>76</sup> Artículo 49, fracción I, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Cerciorarse de las condiciones de seguridad de las víctimas.
- Detener al sujeto activo en caso de flagrancia, o bien cuando no exista flagrancia, detenerlo cuando lo ordene por escrito la autoridad ministerial.<sup>77</sup>

### **¿Qué reacciones puede tener la persona agresora?**

Existen casos en que la persona agresora, si no se encuentra en emoción violenta, se muestra con ironía y culpa a la víctima de la agresión. La policía deberá intervenir sometiendo al sujeto activo de este delito, siempre informándole de sus derechos y previniéndole para que se conduzca sin agresiones verbales o físicas.

La policía debe estar alerta de cualquier conducta sorpresiva de la persona agresora, por lo que debe separar a las víctimas del alcance de quienes ejecutaron la agresión violenta.

### **8.3.2 Diligencias operativas**

La policía de investigación deberá recopilar los datos y elementos para substanciar la investigación del delito de violencia familiar. Para esto, deberá tener en cuenta las diligencias mínimas siguientes:

- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios y de la evidencia.
- Cuando se requiera, recolectar y embalar, preservando las pruebas y los indicios encontrados en el lugar de los hechos, asegurando la cadena de custodia.
- Ubicar y entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- Establecer en coordinación con la autoridad ministerial, un cuestionario de preguntas a resolver dependiendo el tipo de violencia que tiene que investigar.
- Revisar la existencia de cámaras de video grabación en el lugar de los hechos.

Para participar en la formulación del plan de investigación junto a la autoridad ministerial, deberán imponerse de los hechos leyendo el expediente o carpeta de investigación.

En la hipótesis de que las víctimas no deseen hablar con la policía ni denunciar, la policía, actuando bajo el principio de oficiosidad, deberá elaborar el reporte con la información indispensable que recabe con testigos y realizar lo necesario para, si es procedente, remitir al sujeto activo detenido y canalizar a las víctimas al Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres (en adelante, CJEM) correspondiente, o bien, a la agencia del ministerio público competente, en los lugares donde no haya CJEM. Es importante que se informe a las víctimas de la posibilidad de recibir asesoría legal y atención psicológica y social en las dependencias y entidades correspondientes.

---

<sup>77</sup> Artículo 49, fracción III, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Además, la policía deberá remitir los datos de la víctima al área de atención a víctimas de la Fiscalía para que el personal de trabajo social pueda programar una visita al domicilio. Dicha visita, tendrá como propósito informar a la víctima de sus opciones y evaluar la situación de violencia familiar en el domicilio. Si la víctima lo desea, se la canalizará a las dependencias y entidades correspondientes.

Actuación de la policía en el lugar de los hechos		
Delito flagrante	No es riesgo grave	Riesgo grave sin flagrancia
<b>1. Detención de la persona agresora, ingreso a domicilio bajo legalidad, separar víctimas de la persona agresora.</b>	1. Ubicar víctimas 2. Protegerlas/separarlas de la persona o personas agresoras	1. Ubicar víctimas 2. Implementar protección inmediata a víctimas directas e indirectas en el lugar de los hechos.
<b>2. Protección inmediata de víctimas.</b>  En caso de NNA, implementar medidas de protección inmediatas que pueden requerir designar personal especializado y acompañamiento.	3. Proporcionar información sobre ruta de intervención policial y derechos de las víctimas, proceso de denuncia, apoyo psicológico y protección que brinda la autoridad.	3. Proporcionar información sobre ruta de intervención policial y derechos de las víctimas, proceso de denuncia, apoyo psicológico, y protección que brinda la autoridad.
<b>3. Solicitar asistencia médica y psicológica inmediata (intervención en crisis).</b>	4. Informar los derechos humanos de las víctimas	4. Vincular a asistencia médica/psicológica inmediata si se requiere.
<b>4. Recabar evidencias, recolectar datos de prueba</b> <b>5. Derivación al CJEM o a la agencia del Ministerio público que corresponda.</b>	4. Canalización o traslado a CJEM o a la agencia del Ministerio público que corresponda.	5. Recabar evidencias, recolectar datos de prueba 6. Canalización/traslado a CJEM o a la agencia del ministerio público que corresponda.

Si no es un caso que amerite la detención de la persona agresora o canalización, la policía deberá enviar el reporte al CJEM para que se pueda realizar un seguimiento, o bien al área de atención a víctimas de la Fiscalía General.

El personal de asistencia social del CJEM o del área de atención a víctimas que corresponda, deberá programar visitas al domicilio de la víctima a fin de dar a conocer los servicios, teléfonos y tipo de protección que puede brindarles. La visita deberá realizarse por personal de psicología o trabajo social capacitado, que se identifique con nombre, cargo y teléfono. Es importante que estos datos se registren por escrito.

Es importante llevar a cabo la visita cuando la persona agresora no se encuentre o se entere, para no poner en peligro a la(s) víctima(s) y, en caso necesario, se sugiere que se realicen dos o tres visitas para verificar que no existan condiciones de grave sometimiento, violencia o alguna otra circunstancia. En caso de que se identifiquen dichas condiciones, se deberá iniciar de oficio la intervención de la autoridad.

### **Algunos elementos que constituyen evidencias de la violencia que debe buscar e identificar la policía en el lugar de los hechos, además de los signos visibles de violencia física en la víctima**

- Armas u objetos utilizados por el sujeto activo del ilícito para causar daño, sufrimiento, aislar, encerrar, causar violencia psicológica por acción u omisión.
- Agentes mecánicos, físicos o químicos que hubiere utilizado la persona agresora para causar daño al cuerpo de la víctima.
- Ropa con sangre, desgarrada.
- Objetos rotos, desorden consecuencia del conato de violencia.
- Muebles dañados.
- Datos de encierro o aislamiento de las víctimas.

#### **8.3.3 Intervención en ejecución de órdenes de protección ordenadas**

La policía es el instrumento ejecutor de las órdenes de protección.<sup>78</sup> El ministerio público deberá establecer un plan de implementación de las medidas u órdenes en conjunto con la policía, a fin de que los elementos de la policía estén siempre disponibles para acudir en auxilio de las víctimas, tal vez ejecutando rondines, proporcionando el teléfono de la persona encargada de turno, haciendo visitas periódicas al domicilio, etc.

Es importante su presencia en el domicilio no sólo para la protección de las víctimas, sino porque estas visitas proyecta el mensaje al agresor que la policía estará lista para actuar, podría esto inhibir cualquier agresión futura.

#### **8.4 La atención a víctimas**

La policía de investigación tiene la obligación de proporcionar atención a las víctimas de violencia familiar. En el desarrollo de sus funciones, los elementos policiales tendrán contacto directo con las víctimas y deberán estar preparados para:

- Proteger y auxiliar a las víctimas, a sus ascendientes y descendientes.
- Informar a las víctimas sobre sus derechos y sobre la ruta de investigación, de manera clara, precisa y en un lenguaje accesible, explicándole que la violencia familiar es un delito perseguible de oficio.

---

<sup>78</sup> Artículo 49, fracción XV, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Procurar que reciban atención médica y psicológica y, de ser necesario, conducir a la víctima a un centro de salud o solicitar el auxilio pertinente.
- Informar a la víctima de la posibilidad de acudir al CJEM y, en caso de que lo desee, trasladarla.<sup>79</sup>
- Se sugiere que el personal policial no interrogue a NNA víctimas de violencia familiar.

## 8.5 Informe policial homologado

En todos los casos, el personal policial deberá completar, y entregar a la autoridad ministerial de manera oportuna un informe policial sobre sus actuaciones en el que deberá recabar, al menos, la siguiente información:

- Todos los datos circunstanciales, de modo, tiempo y lugar.
- Relatar y detallar el resultado de la investigación instruida por el ministerio público.
- Nombre de testigos, domicilios.
- Vertir entrevistas a testigos.
- Resultados de sus pesquisas.
- Actuaciones de investigación en el lugar de los hechos.
- Manejo de evidencias/cadena de custodia.

## 9 GUÍA DE INVESTIGACIÓN PERICIAL

En el nuevo sistema penal acusatorio, la comparecencia y argumentación del personal pericial es fundamental para sostener la teoría del caso en el desarrollo del proceso, en los temas de imputación por el delito de violencia familiar. La prueba pericial adquiere una importancia nodal en estos casos y, en particular, en aquellos en los cuales las víctimas son NNA.

### 9.1 Obligaciones del personal pericial

El personal pericial deberá siempre identificarse debidamente con la víctima y explicarle con sencillez y claridad en qué consiste la evaluación pericial que se realizará. Asimismo, personal de medicina y psicología deberán portar una bata blanca limpia y realizar la evaluación pericial en instalaciones adecuadas.

De ser posible, y preferentemente, el personal pericial deberá ser del mismo sexo que las víctimas. La víctima deberá ser entrevistada o evaluada con asistencia de personal de

---

<sup>79</sup> Es importante que en los casos en los cuáles el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres se encuentra lejano, de ser necesario, la policía de investigación traslade a la víctima.

psicología y, en el caso de NNA y personas con discapacidad, se deberá contar con la presencia de representación legal durante la evaluación pericial y con intérprete/traductor de señas o especialista que facilite la comunicación dependiendo la discapacidad.

Además, se deberá considerar que las víctimas de violencia familiar pueden no tener capacidad para ordenar sus ideas y que al narrar los hechos podrán caer en contradicciones porque sus recuerdos están desorganizados y deberá atender a la diversidad de contextos de violencia y de perfiles de víctimas con un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y enfoques diferencial e interseccional, sin prejuzgar ni culpabilizar a las víctimas.

Por otro lado, el personal pericial deberá imponerse de los hechos leyendo el expediente o carpeta de investigación y coordinarse con el personal ministerial. Se deberá a todo momento proteger a la víctima, evitando sujetarla a repetición de pruebas periciales, sin causa que lo justifique.

## **9.2 Periciales sugeridas**

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

La sistemática de la pericia médico-forense ante la violencia familiar debe sustentarse en práctica de pruebas que se atengan a cumplir con los protocolos forenses adecuados para el tipo de violencia, que apliquen la perspectiva de género y que se basen en:

- a. Exploración y valoración de las lesiones físicas de la víctima.
- b. Exploración y valoración psicológico-psiquiátrica de la víctima.
- c. Exploración y valoración psicológico-psiquiátrica del agresor.
- d. Valoración de la dinámica en la que surge la agresión y del riesgo y peligrosidad que el agresor significa para la seguridad e integridad física de la víctima.
- e. Antropología social con perspectiva de género

## **9.3 Intervención de medicina legal**

La inspección médica que tenga como propósito recabar evidencia legal deberá realizarse con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las víctimas, bajo el consentimiento informado de la víctima o de quien legalmente pueda otorgarlo. El examen clínico debe ser voluntario y debe evitar la revictimización de la víctima.

Este dictamen debe tener especial cuidado en reportar las lesiones observadas describiéndolas detallada y objetivamente, sean físicas, ginecológicas o de cualquiera índole. Recordar que esta información es material probatorio y, por ello, debe ser muy acuciosa.

La evaluación deberá realizarse en el momento más oportuno, una vez iniciada la investigación por parte de la autoridad ministerial, con el fin de evitar la desaparición de indicios o evidencias clínicas. En cualquier caso, siempre deberá efectuarse la inspección médico-legal sin importar cuánto tiempo haya transcurrido desde la última agresión física, a fin de valorar las posibles secuelas y evidencias de la agresión física.

En toda inspección médica de un caso de violencia familiar, el personal de medicina legal deberá respetar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- *Un lugar adecuado:* es imprescindible que la inspección médica de la víctima se realice en el consultorio médico del personal de medicina legal, el cual deberá contar con los requerimientos mínimos de mantenimiento, salubridad, higiene y esterilidad. El lugar en el cual se realiza la inspección médica deberá estar dentro de las instalaciones de una institución pública y ser lo más neutro posible, es decir, la revisión no podrá realizarse en consultorios privados externos y éstos no deberán contener objetos personales. Es especialmente importante que no contenga imágenes u objetos que hagan referencia a la violencia o a la muerte de las personas, de manera positiva o negativa, puesto que la exposición de la víctima a este tipo de imágenes puede provocar más daño psicológico, resultando en su revictimización.
- *Personal del mismo sexo:* las mujeres y NNA víctimas de violencia y, en especial de violencia sexual, podrán elegir ser examinadas por personal médico-legal de su mismo sexo. Si esto no es posible debido a la disponibilidad del personal, se le deberá informar sobre la posibilidad de que una persona de su confianza se encuentre presente durante la exploración física o, la presencia de otra persona de su mismo sexo durante la inspección médica. Esta persona podrá ser una enfermera o psicóloga, u otra persona de su elección.
- *Intérprete:* si la víctima no habla español, deberá contar con la presencia de una persona intérprete durante la exploración física. O en el caso de discapacidad auditiva o para comunicarse, debe estar presente un intérprete.
- *Consentimiento:* la víctima deberá dar su consentimiento informado y voluntario para la realización de cada exploración física (por ejemplo, la exploración ginecológica, del área paragenital, del área extra genital, exploración odontológica, toma de radiografías, toma de impresiones dentales, registro fotográfico de las lesiones, indicios y hallazgos del examen médico legal y cualquier otra exploración). Es importante que se le informe a la víctima sobre la naturaleza de cada procedimiento que se efectuará y que se explique en qué consiste el examen físico, que zona del cuerpo se examinará y con qué material, para que ésta pueda emitir un consentimiento informado.

- *Sensibilidad del personal:* el personal de medicina legal no deberá, en ningún caso, cuestionar la conducta, decisiones o modo de vida de la víctima, ni pretender aconsejarla. Tampoco deberá pretender establecer la veracidad de los hechos o interrogar a la víctima. Su función es únicamente realizar un examen médico y establecer en su informe pericial los hallazgos y sus observaciones. No corresponde al personal de medicina legal declarar su postura frente a la veracidad de los hechos que relata la víctima, o emitir una conclusión únicamente basada en su intuición o en prejuicios estereotipados. Este comportamiento es una violación a los derechos humanos de las víctimas y, como tal, podrá ser sancionado.
- *Exploración física:* el personal de medicina legal deberá realizar una exploración física completa de las lesiones cutáneas (edemas, equimosis, hematomas, laceraciones, quemaduras, succiones o mordiscos) y del área genital, identificarlas y describirlas. El dictamen pericial deberá contener una descripción detallada y objetiva de las lesiones y hallazgos, en cumplimiento de los protocolos y lineamientos técnicos correspondientes.

#### **9.4 Evaluación psicológica a las víctimas y de la persona agresora**

En la violencia familiar el daño psicológico y sus secuelas, es uno de los efectos más dolorosos, graves y difíciles de olvidar para la víctima. El informe pericial se emite para constatar, a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible. Su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible.

##### **9.4.1 De la persona agresora**

El examen de evaluación psicológica a la persona presunta agresora tiene como base recabar información sobre una serie de variables criminológicas (datos personales y de carrera criminal) y variables psicológicas (distorsiones y actitudes hacia las mujeres, habilidades sociales, capacidad de resolución de conflictos, características individuales de riesgo, personalidad, entre otras que determinará el o la perito).

Se debe aplicar un cuestionario para conocer la personalidad del sujeto activo a fin de vincular los hallazgos a su conducta a los hechos denunciados.

##### **9.4.2 De las víctimas**

La autoridad ministerial puede solicitar evaluación pericial en materia psicológica con el objeto de determinar si la persona presenta efectos o daños de los tipos de violencia psicológica o daño en esa esfera como consecuencia de la violencia familiar que denuncia y el grado de afectación.

El propósito de la prueba es transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia familiar. La prueba pericial en materia psicológica se emite por una persona experta que a través de técnicas especializadas está capacitada para emitir su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de esas consecuencias o sintomatología observada en las víctimas.

El resultado deberá vincularse también, para efectos de la reparación del daño, si la víctima de agresión familiar padece algún trastorno mental de tipo ansioso o patología mental más severa hasta el punto de requerir tratamiento especializado. El resultado del dictamen tendrá que asociarlo con la violencia sufrida, valorar su nivel de autoestima, su personalidad y establecer una valoración global e integral de la víctima.

Estos estudios son útiles en las investigaciones porque aporta certeza y apuntala la teoría del caso, cuando muchas veces no se tiene otros datos de prueba.

Se puede integrar con exploración de la historia familiar, personal, descripciones precisas, claras y sintetizadas. Se debe practicar bajo un esquema de análisis científico que formula hipótesis, identifica el tipo y nombre de las baterías o instrumentos y técnicas especiales aplicadas. El personal pericial debe incluir sus razonamientos de análisis vinculados a las hipótesis que formuló al inicio de su intervención y la conclusión clara y específica de los hallazgos en la personalidad de la víctima vinculados a violencia que denuncia.

#### **9.4.3 Diversos perfiles de víctimas**

Existen diversidad de perfiles de víctimas, hay que identificar la forma como experimenta la violencia que vive y ubicar los factores de vulnerabilidad de las víctimas para poder abordar adecuadamente los casos.

Existen víctimas con fuerza y convicción personales de que la violencia que viven es un delito y una violación a sus derechos humanos, saben que es su derecho denunciar y sostienen su denuncia hasta el final del proceso con apoyo de las autoridades. El dictamen psicológico podrá evidenciar esta circunstancia, pero eso no desacredita otros efectos psicológicos que pueden invocarse o examinarse en la entrevista a la víctima.

Habrá otro perfil de víctimas que requieran un acompañamiento consistente y especializado por su vulnerabilidad. Mismas que pueden pretender revocar su denuncia en cualquier momento y que requieren terapias para atender las secuelas psicológicas de la violencia, pero también para empoderar y trabajar su autoestima.

Hay casos en que las víctimas mujeres mantienen sentimientos de agradecimiento con la persona agresora y se sienten necesitadas de mantener una relación esta persona por lo que suelen negar que vivan violencia y si la admiten, la justifican. En estos casos, la víctima suele

magnificar sus propios yerros o imaginarlos como causa que provoca esa violencia. Su deseo es anticiparse a lo que la persona agresora piensa y desea. Siente temor de que se aleje definitivamente. Habrá algunas víctimas que denuncian sólo para que se le dé un aviso al victimario y quieren regresar con él.

#### 9.4.4 Guía básica de entrevistas

A continuación, a manera de guía consultable, se proporcionan algunas pautas para realizar la entrevista a víctimas de violencia familiar. Es importante retomar también los contenidos del presente protocolo, referentes a la comunicación con la víctima.

Estas pautas se pueden enriquecer con el contenido aplicable del Protocolo de Michigan, aplicable conforme lo determine el personal experto que intervenga;

- Comenzar tranquilizando a la víctima, creando un clima de confidencialidad y amabilidad.
- Explicar todos y cada uno de los procedimientos y exámenes que se van a llevar a cabo, obtener el consentimiento informado y por escrito. Es importante permitir a la paciente opinar sobre las decisiones a tomar y preguntar cualquier duda.
- Estar atenta/o al lenguaje verbal y no verbal para después realizar una valoración biopsicosocial, explorando actitudes y estado emocional, particularmente en NNA.
- Respetar el ritmo de la víctima, una urgencia puede afectar la veracidad o sesgar las respuestas.
- Es importante identificar los tipos de violencia que sufre.
- Enumerar los antecedentes, signos, actitudes y comportamientos de la paciente que pueden significar una situación de maltrato.
- Elaborar preguntas abiertas y al final, según sea necesario, puede hacer preguntas enfocadas, mientras no sean sugestivas o conductoras.
- Dentro de la entrevista que corresponda, el personal pericial puede considerar formular algunas preguntas para determinar el riesgo de suicidio de la víctima.

Las respuestas de la víctima pueden ayudar a que el personal pueda conocer cómo está viviendo el procedimiento de intervención de la autoridad, con el fin de evitar la victimización secundaria o revictimización, o de la destrucción de su núcleo familiar por haber presentado la denuncia.

#### *Trastorno por Estrés Postraumático*<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Algunos hallazgos del Trastorno por estrés postraumático. - Depresión, baja autoestima, aislamiento, autoinculpación, dificultad para tomar decisiones\ - Ansiedad, fobias\ - Abuso de ansiolíticos, drogas, alcohol\ - Alteración del comportamiento alimentario. - Insomnio, pesadillas\ - Intentos de suicidio. - Somatizaciones. - Comportamiento disociado.

Es útil para la acreditación del tipo de violencia de que se trate y para sustentar la reparación del daño y en todo caso, la eventual individualización de la pena impuesta al sujeto activo, que la pericial aborde hallazgos de un posible diagnóstico de este trastorno. Considerando que la lesión en la autoestima de las víctimas en específico, a diferencia de las víctimas de otro tipo de ilícitos cometidos con violencia, la violencia familiar deja una honda huella porque la agresión la sufre de quien se espera protección, lealtad, de una persona cercana y en la cual hay o hubo sentimientos de amor, una persona con la que ha convivido y con la que mantuvo o tiene lazos de intimidad o seguridad económica, que se concretan en la constitución de una familia.

El personal experto que intervenga deberá considerar en sus diagnósticos que aunque los daños objetivos sean muy graves, quedan desdibujados ante el daño no visible y mucho más grave que es el emocional, que perturba y destruye la estructura y unión familiar, impacta directamente en los afectos, genera miedos incontrollables que inciden (y llegan a inhibir) la personalidad de las víctimas y que causa alteraciones emocionales que se pueden diagnosticar como estrés postraumático y que se traducen en lesiones a la autoestima, depresión u otras que pueden dejar secuelas graves y permanentes.

#### **9.4.5 Dificultades en la evaluación de la violencia psicológica**

Todos los diagnósticos o dictámenes que solicite el ministerio público al personal pericial deben partir del análisis y disección de los hechos desde la perspectiva de género, así como desde un enfoque diferencial, atendiendo a las particularidades de cada víctima, en el entendido que sólo bajo esta perspectiva serán útiles en la investigación y acreditación de los hechos de violencia familiar para elaborar la teoría del caso y judicializar el caso.

Esto implica destacar que el sufrimiento psíquico consecuente con los malos tratos no es un problema de personalidad de la víctima, sino que en muchos casos donde la víctima es mujer y el agresor hombre, desde el enfoque de que se trata de violencia de género, se parte del ejercicio de poder no armónico en el contexto de una relación afectiva que genera una patología.

Los estereotipos discriminatorios sobre las mujeres, con frecuencia generan que éstas sean diagnosticadas de trastornos de la personalidad y descritas como dependientes o masoquistas, rasgos que pretenden implicar que las mujeres están predispuestas a estar en relaciones abusivas, culpabilizando y responsabilizando a las víctimas de sus propias secuelas, sin entender que estos rasgos se producen, habitualmente, como consecuencia, y no son la causa del maltrato continuado.

#### **9.4.6 Niñas, niños y adolescentes (NNA)**

En caso de NNA, a decisión del personal experto pueden ser útiles las técnicas que emplean muñecos anatómicos, como test proyectivo de las preocupaciones y actitudes

interpersonales de NNA. También son aceptables las técnicas de entrevista semi estructurada con preguntas abiertas y cortas que permitan la expresión espontánea, ayudándole a establecer una secuencia lógica.

Para lograr una comunicación con NNA, el personal pericial debe enfocar primero sus esfuerzos en la comodidad, respetar los ritmos y silencios, estar atento y responder a sus necesidades individuales en el entorno de la entrevista. La persona debe familiarizarse con el modo de comunicación peculiar de la persona menor de edad, lo que incluye sus destrezas lingüísticas, emociones e idiosincrasias individuales.

#### **9.4.7 Cámara de Gesell**

La Cámara Gesell es una importante herramienta forense que evita repeticiones de entrevistas o un nuevo maltrato psicológico a las víctimas de violencia familiar durante el interrogatorio, o en caso de prueba anticipada, conforme los requisitos del CNPP y hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio.

El uso de esta herramienta permite evitar la revictimización de la víctima, que suele ocurrir a través de interrogatorios y entrevistas subsecuentes que la obliguen a revivir los hechos en varias ocasiones. Así, evita la repetición de entrevistas, genera un ambiente de privacidad, permitiendo que varias personas expertas puedan valorar las respuestas de la víctima sin que ésta se sienta intimidada o incomodada.

Además, la entrevista se puede video grabar para efectos de registrar el desahogo de la prueba y adjuntarla a la carpeta de investigación. Se presentará ante el tribunal oral bajo las reglas de incorporación de medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.

Es importante procurar que se utilice la Cámara de Gesell en todos los casos de violencia familiar, especialmente cuando ha habido violencia sexual. Además, su uso es imperativo para las entrevistas a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, en atención al interés superior de la niñez.

#### **9.5 Dictamen de Antropología social con perspectiva de género**

Se puede basar en una serie de prácticas de exploración social, que deberán contener como mínimo el examen de:

- La estructura familiar.
- La unidad de convivencia (genograma).
- La dinámica familiar: autoritarismo, rigidez de normas, estereotipos de género, antecedentes de violencia.
- La situación laboral, formación profesional, historia laboral.
- La situación económica, grado de dependencia, vivienda.
- El grado de apoyo social o aislamiento.

- Los recursos personales de afrontamiento, el grado de identificación con los roles tradicionales, miedos, experiencias previas.
- La valoración de otras posibles víctimas en la familia.

Esto aportará elementos para determinar cómo el contexto social, familiar, y económico fue propicio o mantuvo las condiciones de la violencia de género en particular, desde la perspectiva de género, contra la mujer como figura femenina en una relación de pareja o en las relaciones familiares.

A través de un peritaje en antropología social, se llega a conocer el entorno psico-social y socio-económico a través de trabajo social; hacer visibles las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres, que en un caso de violencia familiar impiden que una víctima pare la violencia que vive y tenga el valor de denunciar a su agresor.

La investigación desde la perspectiva de género implica necesariamente identificar si antes o durante la comisión del ilícito, se pueden identificar situaciones de poder que por razones de género den cuenta de un desequilibrio entre víctima y victimario, analizar detenidamente las posibilidades que el tipo penal enumera para encuadrar los hechos que se investigan desde el punto de vista de la violencia, sumisión, o qué relaciones de poder vivió la víctima.

## 9.6 Criminalística de campo

El personal de criminalística de campo interviene con el propósito de efectuar un análisis del lugar de los hechos, recolectando y fotografiando todos los indicios y evidencias que puedan esclarecer los hechos ocurridos.

De manera general, intervienen cuando el ministerio público requiere su presencia en el lugar de los hechos de manera inmediata posterior a la ejecución de hechos de violencia, posiblemente constitutivos del delito de violencia familiar. Los indicios y evidencias más comunes a buscar en el lugar de los hechos en casos de violencia familiar pueden ser (lista enunciativa no limitativa):

- Objetos cortantes, punzantes, punzocortantes, corto-contundentes y punzo-contundentes. Esto incluye armas blancas típicas y atípicas.<sup>81</sup>
- Armas de fuego.
- Objetos para sujetar, amarrar e inmovilizar (cuerdas, cinta adhesiva, cadenas, etc.).
- Desorden, daños, objetos rotos, indicios de forcejeo.
- Sustancias tóxicas, fármacos y narcóticos.

---

<sup>81</sup> En los casos de violencia familiar, es importante considerar que cualquier instrumento con punta o filo puede ser utilizado para someter y agredir a la víctima como, por ejemplo, cuchillos de cocina o de mesa, navajas, tijeras, etc. Por ello, el análisis del lugar de los hechos deberá ser minucioso, con especial énfasis en la presencia de este tipo de objetos o instrumentos.

- Indicios de adicciones.

Es importante entender que todos los casos de violencia familiar son diferentes, y que no todos estos indicios podrán encontrarse en cada caso. No obstante, es necesario que el personal de criminalística de campo conozca los más comunes en los casos de violencia familiar y que realice una búsqueda minuciosa y fotografíe cada indicio o evidencia presente en el lugar de los hechos.

Asimismo, entre otras funciones, podrá intervenir tomando fotografías de los indicios y evidencias de la violencia física en la víctima, durante o posteriormente a la exploración física realizada por el personal de medicina legal, sin perjuicio de los procedimientos y lineamientos establecidos en los protocolos específicos correspondientes. Comúnmente se fijan imágenes de:

- Lesiones físicas: genitales, extragenitales o paragenitales.
- Lesiones cutáneas, con especial atención en excoriaciones, esquimosis, hematomas, sugilaciones, quemaduras, mordeduras y signos de estrangulamiento.
- Lesiones traumáticas.

## **9.7 Otros medios de prueba**

Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con los procedimientos que indica el CNPP.

## 10 BIBLIOGRAFÍA

### Publicaciones

CIDH, Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, adoptada el 20 de enero de 2007, Documento OEA/ Ser.L/V/II/Doc68.

CIDH (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L. 2015.

CDH. Comunicación Nº 1882/2009. Al Jilani Mohamed M'hamed Al Daquel (representado por Alkaramafor Human Rights) c Libia. Dictamen aprobado por el Comité en su 111º período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014).

CDH. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobadas por el Comité en su 114 período de sesiones (29 junio a 24 de julio de 2015). CCPR/C/VEN/CO/4.

KIMBERLÉ, C. (1989). Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. Disponible en: <http://philpapers.org/archive/CREDTI.pdf>

OMS. (2016). Nota descriptiva sobre Maltrato Infantil. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

OPS, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Comisión Interamericana de las Mujeres de la Organización de Estados Americanos, Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo, Centro por los Derechos Reproductivos, IPAS, ISIS Internacional, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, (2004). Modelo de Leyes y Políticas sobre Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres, Washington, D.C

PGR (2015). Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Procuraduría General de la República, disponible en: [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/protocolo%20violencia%20sexual.pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20violencia%20sexual.pdf)

WALKER, L. (1984). El Ciclo de la Violencia Consultable: <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/biblioteca/libros/Victimas%20Medicina%20Legal/14-Anexo%204.pdf>

### Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

### **Ordenamiento jurídico nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párr. 3.  
Código Nacional de Procedimientos Penales. D.O.F, México, DF, 5 de marzo de 2014, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 04 de diciembre de 2014.

Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, México, 03 de enero de 2017.

### **Ordenamiento jurídico estatal**

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Coahuila de Zaragoza, México, 11 de Julio de 2008.

Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Coahuila de Zaragoza, México, 12 de mayo de 2009.

Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Coahuila de Zaragoza, México, 18 de marzo de 2014.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Coahuila de Zaragoza, México, 12 de mayo de 2009.

## Resoluciones internacionales

Corte IDH Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205.

Corte IDH, “Anzualdo Castro vs. Perú”, sentencia de 22 de septiembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Serie C No. 202.

Corte IDH, “Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela” Sentencia de 27 de agosto de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.. Serie C No. 281, párr. 216-217; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2013, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.. Serie C No. 270, párr. 371.  
Corte IDH, “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia”, sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

Corte IDH, “Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia”, Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140.

Corte IDH, “Masacres de Ituango Vs. Colombia”, Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

Corte IDH, “Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana”, Sentencia de 24 de octubre de 2012, Fondo Reparaciones y Costas. Serie C No. 251.

Corte IDH, González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas., Serie C No. 205.

ECOSOC (1997) Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1997/97%28SUPP%29>

ONU, Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 29 de mayo de 2013, CRC/C/GC/14).

## Resoluciones nacionales

SCJN, Resolución de Amparo directo en revisión 2655/2013, *Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género* [1], Dictada el 6 de noviembre de 2013 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SCJN, Amparo en revisión 554/2013, 1a, 25 de marzo 2015. Ponente Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria Karla I. Quintana Osuna.

SCJN, Tesis 1ª. CCCIX/2015(10ª.), Acceso a la justicia. La obligación de reparar a la parte quejosa cuando se ha concluido que existe violación a sus derechos humanos constituye una de las fases imprescindibles de aquél.

## 11 ANEXO UNO. Ejemplo de estructuración de teoría del caso.

### Violencia familiar.

#### Artículo 310 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Al que lleve a cabo cualquier conducta dirigida a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

<i>Elementos del tipo penal del delito de violencia familiar</i>	<i>1) Al que lleve a cabo cualquier conducta 2) dirigida a <b>dominar, controlar o agredir</b> física, psicológica, patrimonial o económicamente, 3) a alguna persona 4) con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja 5) dentro o fuera del domicilio familiar.</i>
--	--

### CASO TIPO

Romelia de 25 años, ha vivido una relación violenta con su marido, Antonio de 33 años, desde que se casó; en ocasiones hay momentos de tranquilidad, pero cualquier evento detona la violencia de Antonio. Ella ha trabajado furtivamente y cuando es sorprendida con dinero por su marido, se lo apodera bajo amenazas de que la echará a la calle si protesta. En esta ocasión, Romelia se armó de valor y le dijo a su marido que no le alcanzaba el dinero que le daba para el gasto, por lo que quería buscar un empleo y ponerse a trabajar para ayudar a la manutención de la casa. Eso ocasionó el enojo de Antonio y que fuera brutalmente golpeada por él, ya que el tema detonó en discusión y éste, en un arranque de furia, empezó a golpearla. El hombre le dijo que no toleraría que pusiera en tela de juicio su "hombría" delante de la gente.

La hija del matrimonio comenzó a llorar, por lo que Romelia fue a su habitación, hasta donde la alcanzó Antonio, ahí en el dormitorio alcanzó un cinturón de piel dura con lo que siguió golpeándola sin importarle la presencia de su hija, ella empezó a gritar para que la oyeran los vecinos.

#### Planteamiento de la teoría del caso

Elementos fácticos	Elementos probatorios	Elementos jurídicos
Romelia Figueroa Juárez de 25 años	Identificación oficial Acta de nacimiento	Sujeto pasivo
Reclamó a su marido	Acta de matrimonio	Vínculo matrimonial

Antonio López Peña De 33 años	Identificación oficial Acta de nacimiento	Sujeto activo
Reclamó que no le daba para el gasto por lo que se pondría a trabajar para mantenerse	Constancia de último empleo de Romelia Figueroa (nivel de ingresos) Estudio socio-económico (nivel socio económico, ingreso de Antonio López Peña, ¿suficiente para mantener a sus dependientes económicos?) Acta de nacimiento de la hija del matrimonio	Circunstancia  Verbo rector: “dominar” “controlar” económicamente  Violencia económica por cuestión de género
y eso ocasionó que fuera brutalmente golpeada	Certificado de lesiones de Romelia Figueroa Juárez	Verbo rector: “agredir” físicamente Violencia física
Cuando tuvo un arranque de furia	Estudio psicológico del probable generador de violencia Antonio López Peña Denuncias en su contra (por delitos violentos) Expediente clínico	Violencia física
Al ver su hombría cuestionada	Perfil antropológico del generador de violencia (contexto familiar) Certificados de estudio	Argumentación y fundamentación con Perspectiva de género
Romelia fue a su habitación...donde siguió golpeándola	Testigos - Hija si es mayor de edad y desea declarar. - Empleados domésticos - Visitas en el lugar de los hechos - Vecinos	“dentro del domicilio familiar”  Verbo rector “agredir” físicamente

## 12 ANEXO DOS. Elementos formales y de fondo de un dictamen para evaluar la violencia psicológica en casos de violencia familiar

El grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen pericial vendrá ligado a los elementos y datos que la o el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica, así como su especialidad y comprensión del proceso de la violencia en este contexto y la conclusión a la que llegue clara, suficiente y que responda a la hipótesis inicial.

### Objetivo del dictamen

Constatar la existencia del maltrato mediante la existencia de indicadores de violencia, a través de la aplicación de la entrevista clínico-forense y cuestionarios y como resultado determinar si existe o no nexo causal entre lo observado y evaluado y la sintomatología que presenta la víctima con la violencia familiar

### Estructura formal básica del dictamen

- Nombre de perito, cédula, descripción de su experiencia empírica calificada
- Datos de carpeta de investigación
- Datos de víctima (sujetos a reserva)
- Fecha, hora, lugar
- Problema a resolver (hipótesis).
- Descripción breve de la metodología, instrumentos y procedimientos aplicados para recabar la información.
- Antecedentes.
- Análisis, evaluación, nexo causal.
- Resultados.
- Conclusión.

### Definir técnicas a utilizar

La o el perito debería identificar la solicitud recibida por parte del Ministerio público e identificará cuál es el objetivo de la pericia en el caso concreto. El personal pericial deberá imponerse de los hechos del caso a través de la lectura del expediente, de manera previa al desahogo de la diligencia.

Para el desahogo de la pericial es necesario aplicar un protocolo adecuado a los tipos de violencia que engloba la violencia familiar.

Para casos de violencia de género en el ámbito familiar algunas técnicas útiles podrían ser: entrevista clínica-forense; inventarios específicos de maltrato y violencia contra las mujeres., confronta de indicadores de violencia; *escala de Weschler-Bellevue, Test de Rorschach, el*

*Test de Bender, el Test de apercepción temática (TAT), el Test de la figura humana, el test de la Casa-Árbol-Persona (H.T.P.), el Test de la persona bajo la lluvia, el Test de la familia.*

### **Errores comunes**

- Prejuicios que pueda tener la o el perito.
- Incredulidad.
- Errores asociados a la idiosincrasia de la persona evaluada, ya sea por un estilo de personalidad en particular o por su estilo comunicacional, y la o el perito puede evaluar negativamente estos factores en torno al caso, interpretándolo como que la persona no quiere cooperar o está mintiendo, interpretar erróneamente que la víctima niegue u omita aspectos relevantes de la situación producto de su propia tolerancia cultural.
- Preguntas capciosas o sugestivas,
- Recabar más información de la necesaria, causando perjuicios a la persona evaluada o creando situaciones de revictimización.

### **Entrevista**

- Explorar antecedentes de violencia en la pareja, relaciones familiares, existencia o preexistencia de enfermedades (depresiones, estrés, etc.).
- Explorar sobre los sentimientos generados por estos episodios de violencia
- Evaluar mediante las herramientas técnicas indicadores tales como:
  - Presencia y niveles de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, nivel de autoestima, trastorno de personalidad, trastorno de estrés postraumático, nivel de funcionamiento cognitivo, su sistema de significados, relaciones interpersonales, rasgos de personalidad, etc.
  - Sintomatología de origen psicossomático asociada a elevados niveles de ansiedad, tales como crisis de pánico, dolores musculares, nerviosismo, problemas respiratorios, por estar constantemente en un estado de alerta, por temor a ser violentada física o psicológicamente.

### **Contenido del dictamen**

Antecedentes. Introducción breve del estado actual de las personas que son objeto de la pericia.

Análisis. Aquí se explica el nexo causal de los resultados de las técnicas aplicadas y sintomatología compatible con las secuelas características que tipifican el maltrato, y la asociación con consecuencias psicológicas.

Resultados. Descripción de la información recogida en el proceso de la evaluación. Describir y sustentar en las técnicas anunciadas la congruencia que se observa entre la información que proporcionó la víctima, en relación con la teoría que maneja la o el perito

con respecto al tipo de violencia vivida en el ámbito familiar o de pareja, la violencia psicológica, los ciclos de violencia y los procesos psíquicos asociados y que mantienen tal ciclo.

Conclusión. Integración de los resultados orientados a diagnosticar si son o no compatibles con lo que la literatura científica aplicada considera sintomatología asociada a violencia familiar. Se incluye el pronóstico del estado de las personas evaluadas. La conclusión tiene que responder con suficiencia a la hipótesis inicial planteada. En las conclusiones se tiene que establecer claramente si existe o no el nexo causal entre la situación de maltrato y las consecuencias psicológicas observadas y evaluadas.

Es necesario determinar un apartado sobre la valoración pericial y estimación de la veracidad del testimonio rendido, sólo como un recurso de apoyo y no como inferencia indubitable. Es ideal que se emita la consideración de la necesidad de que la víctima reciba terapia psicológica, el número de sesiones y especialidad (para efectos de la reparación del daño).

## 13 ANEXO TRES: Tesis aislada c/2014 (10ª)

TESIS AISLADA C/2014 (10ª).

### ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

**Amparo directo en revisión 2655/2013.** 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.